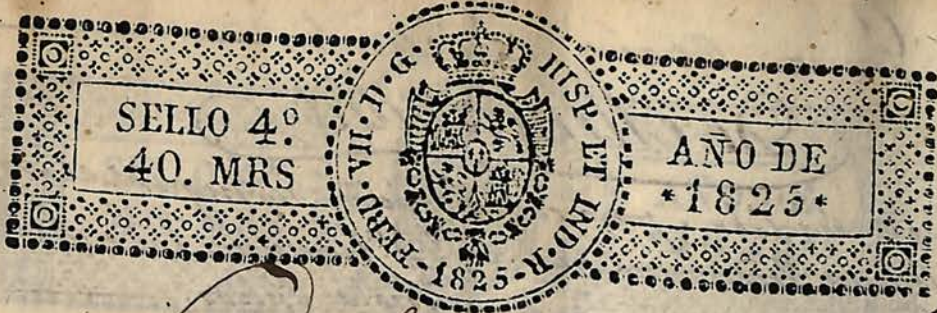


18
Paseo año de 1825.

Libro Capitular
de Acuerdos Celebrados p.^a
el N. Ayuntamiento de esta.

ante

D. Vicente Madrid
y García su Escribano Capitular



Cavildo
de Enero...

En la villa de Rego a dos

de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, los Sres. Concej. Jun.
y Regimiento de ella, asaber: el Sr. Don Manuel Gonzalez Pintos
Auditor de guerra y actual Alcalde mayor; D. Antonio Vicente
Torralbo; D. Mariano Garcia; D. Fran. S. Farjas, D. Manuel Arce
y Manjon, Don Francisco de Seiva, Don Antonio Jimenez
D. José Mariano Gomez, y D. José Molinay Carrillo Regidores; D.
Vicente de Arco, D. Francisco Paula de la Torre, D. Lorenzo Salabre,
y D. Clemente Cobo Diputados a su comun; D. Fran. Rubio, y D. An-
tonio Berche Sacaella Sindicos general y Procurador del mismo; en virtud
de sus Salas Capitulares como lo han usado y costumbre, trataron
y confirieron lo siguiente...

Tomase en este
Cavildo como a
consecuencia del
celebrado en veinte
y seis del
mes de
Diciembre en el q.
se havia nombrado
por Alcaldes ordinarios
de esta villa a D. José
Mariano Sarmiento y
Barra, y D. Juan
Bautista de Arco,
y Cavallero para que
lo fueren tiempo de
su presente año, a
cuyo fin se les
havia
combinado para su
toma de posesion,
en efecto por el
señalado con el
serenonial
de costumbre,
haviendo aceptado
en barrame
fama de los
Sres. Encomend.
y p. de los
Alcaldes
mayor su
Previdente
se les recibio
juram.
que hicieron
con arreglo
al dho. y
vase de el,
ofreciendo
usar y
exercer
dho. Empleo,
bien fiel y
le-
galmente
con sujecion
a las R.
disposiciones,
de defender
el dho. dho.
de la
Principala
Concepcion
de Maria
Santissima
Nra. Señora,
recibiendo
con la
Dara
de Justicia,
y tomando
el dho.
previdente
en ambas
partes
ordenal
de posesion,
lo pidieron
p. testimonio
y se les
mandó dar,
como
tambien
q. p. ellos
les sean
guardadas
todas las
honras,
gracias,
fueros,
necesidades
y preeminencias
que les
están
concedidas
p. R.
Privilegios
y
Causas
de esta
Cavildo
consequente
a acuerdos
de la Junta
de Qualificac.
de
varios
Expedientes
insinuat
tomados
en razon
de la
Conducta
politica
observada
durante
el dho.
Sistema
Constitucional
por varios
ocasion
esta
villa
que
solicitan
ser
atendidos
de
Voluntarios
Reales,
con las
condiciones
tomadas
p. la
misma;
en un
aviso
y en
razon
conforme
al
acuerdo;
que segun
lo
revisado
de lo
mismo,
aprobaban
y admitian
por tales
Voluntarios
Reales,
a las
Personas
siguientes.

Approvacion
de Realidad.

Antonio Gomez, Calle Nueva.
Fran. Esquivel, Calle del Rio.

Francisco Gomez, Camarera de las Decimas.

De Arnedinilla.

D. Juan Maria Calbo, para cuya decision dio lugar el Diputado
del Comun Yndivido de este city. D. Clemente Calbo su hermano

Sibirio Garcia	Nicolas Palido.
Crisanuel Hanzza	Antonio Aguilera.
Antonio de Porras	Antonio de Vega
Ramon de Porras	Adriano Ramirez.
Jose de Porras	Antonio Serrano.
Felipe de Porras	Fran. Serrano.
Pablo Calmaestra	Galo Serrano
Jose Malagon	Jose Gonzalez.
Antonio Ruiz	Antonio Serrano menor.
Pedro Ruiz	Antonio Muñoz de Vega
Jose de Abila	Cristoval Muñoz Alcamara

Fuente Fozar.

Juan Antonio de Alba.	Felipe Sanchez.
Fran. Gonz. y Ortiz.	Rafael Calbo.
Jose Pimentel.	Jose Calbo Ortiz.
Cristoval Parica.	Juan Madrid
Julian Cordin.	Fran. ordonez menor.
Fran. Xavier Pareja	Antonio Jose Noere.
Jose Gonz. Muñoz.	Jose Calbo Muñoz.
Junto de Leiba.	Florentino Pareja.
Jose de Alba.	Antonio Calbo Ortega.
Jose de Leiba.	Aurelio de Merida.
Jose Sicilia.	Crisanuel Sanchez Moral.
Isaquin Moral.	Antonio Ruiz Gonzalez.
Fran. Gonz. Bermudez.	Francisco Sicilia.
Fran. Ruiz Maras.	Luenzo de Leiba.
Lazaro Moral.	Jose Ruiz.
Juan Antonio Salazar.	Francisco Cordin.
Nicolas Ruiz.	Arnanio Calbo.
y Pedro Calbo.	Antonio Martin de Ayala.
Juan San. el ma.	Antonio Calbo penoque.
Pedro Sicilia.	Luiz Pareja.
Juan Jose del Puente.	Fran. Moral Chaparro.
Jose Alonso de Leiba.	



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Pedro Quiñes. _____
 Juan de Dios de la Rosa. _____
 Pedro José Moral. _____
 Fran. de Alba Simenex. _____

José Calbo Ortega. _____
 Antonio Pimentel. _____
 Francisco Pimentel. _____

* Lamoranos *

Francisco Roldan. _____
 Manuel Comandier. _____
 Francisco Gonz. Blanco. _____
 Juan Gonzalez Camaron. _____
 Antonio Ceferino de la Rosa. _____
 Aquilín de tienda. _____
 Juan Esteban Jurado. _____
 Juan Esvor Carrillo. _____
 José Esvor Guierrez. _____
 José Peña. _____

Alfonso Roldan. _____
 Genaro Calmaestra. _____
 Patricio Cano. _____
 Cirioval Ceferino. _____
 Juan Ordoñez. _____
 Ygnacio Aguilera. _____
 Antonio Tomibio Povedano. _____
 Antonio Povedano h. de Juan. _____
 Andrés Escovar. _____

Campo de Nubes.

Francisco de Leiva mesón. _____
 Antonio Amorel. _____
 Juan Cabezas. _____

Alfonso Ciniaco de Alba _____
 Manuel Gonzalez. _____
 Manuel Parra _____

Castil de Campos.

Antonio Lopez _____
 Cirioval Ortega _____
 Joaquín Serano _____
 Jacinto Ortega _____
 Mariano Puma _____
 Marcos Ramirez _____

Francisco Diaz. _____
 Maria Diaz. _____
 Fran. Garcia _____
 Fran. Ordoñez. _____
 Fran. Anita Hidalgo. _____
 José Hidalgo _____
 Fran. Sales Abas. _____



Rafael de Vilches. —
Cristoval Ramirez. —
Julian Moral. —
Juan de Cidato. —
Antonio Sanchez. —
Cristoval Moral. —
Antonio Abalo. —
Bernabé de Luque. —
Nicolas Molina. —
Juan Baena. —
Cristoval Guisá. —
Néves. —

Francisco Ramirez. —
Juan Lorenzo Moral. —
Domingo Sanchez. —
José Sanchez. —
Pedro José Sanchez. —
Fran. Serrano. —
Manuel Serrano. —
Antonio Joaquín Molina. —
Fran. Silvestre Jimenez. —
José Pareja. —
Don Diego Ramirez Alcala.

Canuelo

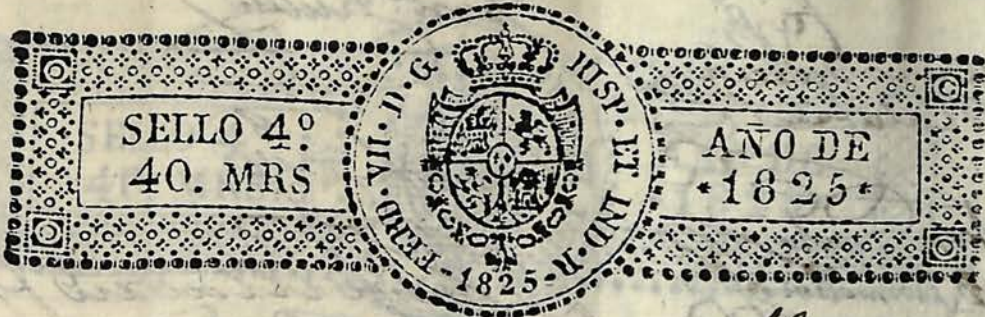
Juan Povedano. —
Antonio Ortega. —
Feliz Gonzalez. —
Daleño Arenas. —
Antonio Durabo. —
José Jimenez. —
Antonio Gonzalez.

Andrés Ortiz. —
Francisco de Alba. —
José Ortega. —
Francisco Solano Gonzalez. —
Martín Ortega. —
Simón Povedano.

Sagunillas

Antonio Aguilera. —
Manuel Aguilera. —
Feliz Sagunillas. —
Manuel de Gamito. —
Domingo Serrano. —
José Molina. —
Antonio Perez de Jaen. —
José Perez de Jaen. —
José Morales. —
Cristoval Perez. —
Antonio Jimenez. —
Francisco Espinar. —
Pablo de Erramey.

Juan de Mome. —
Juan Ruiz de Flores. —
Juan Morales. —
Juan Antonio Higuera. —
Cecilia Ruiz Jimenez. —
José Maria Lopez. —
Antonio Jimenez. —
Leonardo Moriel. —
Cayetano Aguilera. —
José Ruiz de Flores. —
José Malagón. —
Gregorio Dominguez.



Zagrilla

Pedro Bautista Balbés de
 Juan Francisco Pérez
 Manuel Pico
 Antonio Ordóñez
 Pablo Fernández
 Eulogio Serano
 José Ortiz
 José Lobo
 Antonio Serrano del Rincón
 Francisco Lucio Rosales

Antonio Guzmán
 Antonio Gini
 Antonio Orribea
 Francisco Pérez
 Francisco Delgado
 Antonio Gómez
 Fran. Lopez
 Manuel Rodríguez
 Diego Contreras

Vilera

Juan José Cano Alcalde
 Juan Lopez
 Antonio León Rosales
 Juan Pérez
 Vicente de Cuenca
 Fran. de Sureda
 José González
 Fran. León Camillo

Ramón de Alba
 José de Cuenca
 Antonio de Torres
 José Cano Pulido
 Antonio Pérez
 Rafael de Moral
 Antonio Muñoz

on lo qual se concluyo este Cavildo que
 firmarán por amemí el Rey y yo que
 soy fee.

Juan José de Madrid

Manuel Pico

Antonio Vicente
 Torralba

Antonio de San José
 Antonio Jimenez

Juan José

Vicente de Arco

Manuel Pico

González

Fran.º de Sepúlveda
Lorenzo García
Alcalde

Fran.º Real
Parente

Antonio de Santaella

Parente
D.º Francisco de Madrid
Francisco

Aprobacion
de Realistas

En la villa de Priego a prim.º de Febrero de mil ochocientos
veinte y cinco el Sr. Alcalde Mayor, Presidente, Regidores,
Diputados y Sindicos, q.º componen el Ayuntamiento de la misma
villa, reunidos, estando juntos en su Sala Capitulare como
lo tienen de uso y costumbre con suacion ante Dios y esp.º
seron de causa, trataron y confixeron lo siguiente
Se fragaron a este cavildo con siguiente a acuerdos de la Junta
de Carifianca varios expedientes e informes tomados en
razon de la conducta politica observada durante el antiguo
sistema Constit.º por varios Vecinos de esta V.ª que solicitan
Arbitrados de Voluntarios Realistas con las resoluciones
tomada por la misma, en cuya vista y en su razon con-
fexido, accede que segun lo resulto de los mismos, este Ayuntamiento
aprovase, y aprovo por tales Voluntarios Realistas a la
Persona siguiente

Priego

Diego de la Cruz hijo de Parricio Calle Real
Jose Manuel Calle Chalaga para Cavalleria
Juan Bonno de Luque en Sta Calle para yd
Antonio Avila y Gomez el de Rute para yd
Esparragal, Faraidal, Fuente Alfama
y Charco oscuro.

Jose Manuel
Fran.º Perez
Juan Perez
Juan Perez
Juan Ariza

Manuel Gonzalez
Antonio Vazquez Navarro
Jose Linare
Andres Carral
Luis Ramirez



Rudecindo Ramirez	Genaro Medina
Antonio Lopez	Antonio Suarez Alcañal Pedano
Ant. Vallero	Juan Carrillo
Vicente Hinojosa	Juan Moron
Ant. Molano	Juan Lopez
Leandro Ponce	Agustino Oron
Man. Oron	
Juan Linares	
Fran. Co Paula Vallero	
Fran. Co Valentin Linares	

Castellar, Campillo, Salas arriba, Almogavares
y Cepalva

Juan Carrillo el Alcañal	Fran. Aguilera
Fran. Co Carrillo y Gomez	Agustin Carrillo
Rafael Carrillo y Gomez	Man. de Prados
Jose Eloy Serrano	Fran. Co Prados
Antonio Gora. Cespinos	Mateo Peres
Jose Julian Serrano	Jose de los Santos Sanchez
Jose Serrano Vindel	Juan Peres hijo de Fran. Co
Antonio Masas	Fran. Co Sanchez
Antonio Gomez	Vicente Serrano
Antonio Peres chichilin	Antonio Mayorgas
Juan de Aguilera	Man. de Aguilera
Ant. Agra. hijo de Fran. Co	Ant. Sanchez
Juan de Dios Peres	Jose Marin
Antonio Peres hijo de Fran. Co	Juan Barea
Juan Masas	Felipe Guierres

Villares y Bechira

Fran.^{co} Antonio osima.
 Fran.^{co} Patricio osima.
 Jose Ygueras —"
 Juan de Piedras —"
 Fran.^{co} osima —"
 Juan Bautista Cord. —"
 Pablo Molina —"
 Antonio osima —"
 Osidoro osima —"
 Jose del Sarm.^o osima.
 Jose de Porras —"
 Juan Jimenez —"
 Antonio Sicilia —"
 Casimiro Cordon —"
 Juan Bautista Cirillo.
 Jose Galisteo —"
 Fran.^{co} Sales Galisteo —"
 Antonio Jose Agra.
 Blas osima —"

Segundo Agra.
 Jose Andres Sillero
 Lorenzo Rodrig.
 Ant.^o Agra.
 Juan Aguilera
 Man.^o Agra.
 Ysidro Agra.
 Ant.^o Maria Marin
 Juan Gomez
 Juan de la Cruz
 Man.^o Sanz.
 Ant.^o Agra.
 Fran.^{co} Marin
 Man.^o Ruiz
 Ant.^o Galbes
 Agustin Serrano
 Fran.^{co} Sanchez
 Jose Barca
 Ant.^o Blanco

Cariños del Indio.

Man.^o Jim.
 Jose Bermudez.
 Jose Arenas —"
 Eusebio Marin —"
 Ant.^o Serrano —"

Jose Gorn.
 Juan Gorn.
 Andres Bernardo Camacho
 Juan Leon Marin

Poyata

Man.^o Zamora.
 Fran.^{co} Garcia.
 Ant.^o Jose Gomez
 Fran.^{co} Agra
 Gregorio Campana
 Fran.^{co} Sanz —"

Antonio Poyero
 Fran.^{co} Perez
 Ant.^o Zamora
 Ant.^o Vidalq
 Man.^o Serrano



en razón de la conducta política observada durante
el abolido sistema Constitucional por varios vecinos
residentes en esta villa que solicitan ser admitidos a Voluntarios
Reales, con las resoluciones tomadas p. la mis-
ma; En cuya virtud y en su razón confiendo, la
villa acordó lo siguiente

Priego

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conduc-
ta observada p. Miguel Carrillo hijo de Francisco
habitante en la calle de San Miguel; se acordó ser
aprobación y admisión de Voluntario Real

Visto el de José Antonio Carrillo Niño y Sobro hijo de
Pedro habitante en la Calle nueva; anímicamente se acor-
dó su aprobación y admisión real y voluntaria.

Y examinado el Expediente formado sobre la de Rafael
Rosales hijo de Carlos habitante en la calle de Matagorda
igualmente fue admitido y aprobado real y voluntario.

En lo qual se concluyó este cavildo q. firmaran
p. ante mí el Escribano de que doy fee =

Por mí *José* *José* *José* *José*
Pulido *Calabria* *Jiménez*

Arco *Leyba* *Gómez*

Demche *Parente*
José *José* *José*

En la Villa de Priego a quinze de mayo de mil ochocientos...

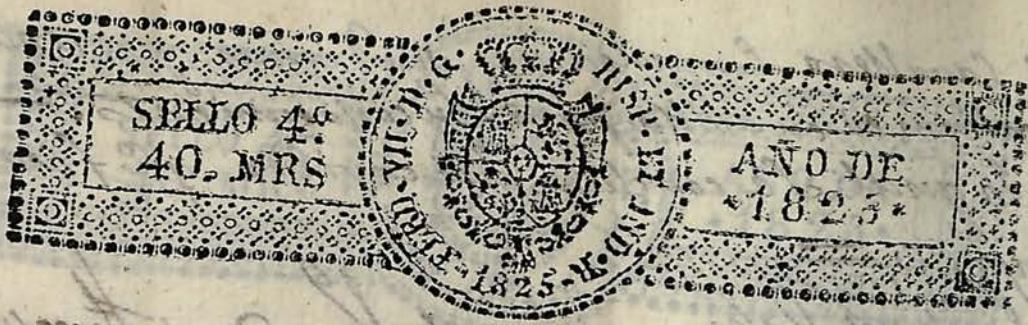


veinte y cinco; estando juntos en su Sala Capitular
como lo tienen de costumbre el Concejo, Justicia y Residencia
delantado a saber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pinto
Alcalde mayor de ella; D. Antonio Vicente Hornalbo, D.
Atanasio Gama y Vallejo, D. Manuel Amieiro y Man-
jon, D. Francisco de Fargas, D. Antonio Jimenez de la
Carrera, D. Fran. de Leiva, y D. Jose Mariano Gomez
Regidores; D. Vicente de Arco y D. Lorenzo Calabre
Diputados del comun; y D. Antonio Penche Sindico
personero del mismo, y asi juntos trataron y confiere-

ron lo siguiente

En vista presente en este Cavildo, una Peticion dada por
D. Josefa Villena y Aguilera viuda de D. Gregorio Ma-
drid y Garcia, con presentacion de varias Partidas Sa-
cramentales, y R. Provisiones de S. M. y Sres. Alcal-
des de Hijos Dalgo de la R. Chancilleria de la Ciudad de
Granada, en concepto de Madre de las Personas y vienes
de sus menores hijos Don Francisco, D. Miguel, y D.
Manuel Madrid y Villena; en la que dice, son Hijo
Dalgo Notario de sangre p.^{ra} ser como son hijos legitimos
y de legitimo matrimonio del preterito D. Gregorio y la
D. Josefa Villena; Nietos p.^{ra} linea Paterna de D. Jose
Madrid y Paer y Doña Maria Antonia Gama de la
Hijos p.^{ra}; segundo nietos de D. Diego Miguel de Madrid
y Gama y Doña Manuela Paer y Rosano su mujer;
Tercero nietos con la propia legitimidad de D. Simon de
Madrid y Castro y Doña Josefa Canillo de Gama su
muger vecino que fuieron de esta Villa; quanto

nietos de Pedro de Madrid, y D.^a Isabel de Castro; y
quinto nieto de Bartolome de Madrid y Doña Gon-
zales vecinos que fueron de la Ciudad de Guadix;
todos los quales han estado y están en el goze y po-
sion de tales Cavalleros Hijos Dalgo Notorios de
sangre en todos los Pueblos donde han vivido, y
tenido hacienda; guardandoles todas las franquie-
zas y preheminencias que Grande emil y comun-
bre en estos Reinos y Señorios de S. M.; havien-
dole continuado y mantenido el referido Don
Gregorio Madrid su marido, y Padre de los
tres referidos en la posesion de tal Cavallero Hijo
Dalgo notorio de sangre por cavildo de este Consejo
diez y seis de Septiembre del año pasado de mil e se-
cientos setenta y siete; cuya Hidalguia, havia
obtenido y ligado el referido D.ⁿ Simón de Madrid
y Castro p.^o los años de mil e seiscientos ochenta y dos;
como igualmente al D.ⁿ Diego, Miguel y D.ⁿ Toré
Madrid, como constava de citados R.^{os} Despachos;
y concluyó suplicando que en vista de citados
documentos, y de los que obravan en este Archi-
bo p.^o, en su vista se sirviese acordar este
Ayunamiento, se continuasen a los d.^{os} sus Hi-
jos D.ⁿ Francisco, D.ⁿ Miguel, y Don Manuel Ma-
drid y Villena en la posesion de tales Cavalleros
Hijos Dalgo notorios de Sangre en que han estado
y están los d.^{os} su Padre, Abuelos, y demas ascen-
dientes, anotandoles con esta distincion en
todos los Padrones y demas documentos publicos
luego q.^e lleguen a tomar estado ó veindad en
esta villa; guardandoles y haciendoles
guardar, todas las honrras y preheminencias



que por ellos les pertenecen, exceptuando a los de canga
concesiles, con devolución de citados documentos; En
cuya vista y en su razón conferido la villa **ACORDO:**
Se continuen y mantengan a los dños D. Francisco,
Don Enriquez, y Don Manuel Madrid y Villena
en la posesion de Cavalleros Hijos Dalgo, Notorio de
Sangre en que hán estado y están, su Padre, Abuelo y
demás ascendientes; que se les guarden todas las honras,
preeminencias y libertades que se acostumbraron
guardar en esta villa. Reino, y Señorio de S. Em. a los
demás Cavalleros Hijos Dalgo de sangre; q. tomando
estado, o vecindad se les añore contra distincion en
los Repartimientos, Padrines, y demás q. ocurra, cep-
tuando a los de canga concesiles de que deven ser exen-
tos; dándole de todo testimonio p. guardado de su
derecho con devolución de los papeles presentados

aprobacion
Voluntaria
Realidad

Asimismo se hizo presente con siguiente a Acuerdo de la
Junta de Clarificación, de Expedientes circulares tomados
en razón de la conducta política llevada, durante el
abolido Sistema Constitucional p. Salvador Sanchez
hijo de Berito habitante en el Barrio de Santiago;
y Fran. de Yepes hijo de Pablo que vive calle San Juan
con que solicitan ser abitados p. Voluntarios Realida-
des de infancia de esta villa; En cuyas vista
y en su inteligencia este Ayuntamiento acordó:
Admitir y aprobar p. reales Voluntarios
estar a el Yepes y Sanchez; parándose de ella noticia



al Cavallero Comandante de Armas y or. Volunt.
Realitas en su villa para su conocimiento.
Con lo qual se concluyo este cavildo qe firmaron
doys fees. =

Manuel Jimenez

Antonio Vicente Manasioria

Fran. Targat

Joh. Maxiano Gomez
Lorenzo Garcia
Kalabries

Vicente de Arco

Antonio Jimenez

Antonio Jimenez
B. Jimenez

Laurens fur.

Mig. Vasquez

by Diego

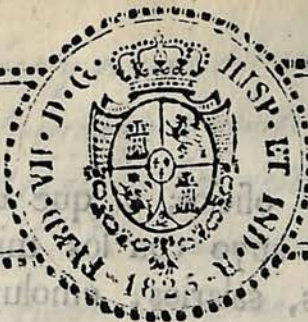


EL REY NUESTRO SEÑOR,
EN SU REAL NOMBRE, AL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERÍA
DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la sucesión en
la Real Audiencia de Oidores por parte de D. Juan de Torres
y de D. Juan de Torres y de D. Juan de Torres y de D. Juan de Torres

Blanca

[The remainder of the page contains very faint, illegible handwritten text, likely the body of a legal document or a letter.]



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA
DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Talilla de Priego* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *1.º Regidor primero á D. Pedro Garcia;*
2.º Regidor segundo á D. José María Par y Gamir;
3.º Regidor tercero á D. José Miquel; *4.º Regidor cuarto á D. Vicente Valverde;* *5.º Regidor quinto á D. Juan.º Guandola;* *6.º Regidor sexto á D. Juan.º Quervavanno;* *7.º Regidor sétimo á D. Pablo Gimenez;* *8.º Regidor octavo á D. Pedro Sanchez;* *9.º Diputado primero á D. Bartolomé de Arenas;* *10.º Diputado segundo á D. Juan de Martín de Luna;* *11.º Diputado tercero á D. Antonio Giménez Ochoa;* *12.º Diputado cuarto á D. Juan.º Hoyos;* *13.º Síndico Perceptor á D. Juan.º de Dios Calabrer;* *14.º Procuradores á D. Aguirre Otero;* *á D. Domingo de Navas;* y *D. Miguel Otero*

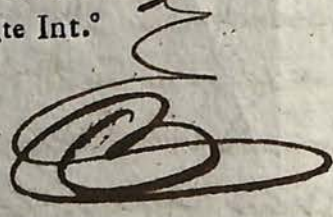
Por tanto manda al Ayuntamiento de *Talilla de Priego* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

posesion de sus respectivos officios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observadas les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo qual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *veinte y cinco* de *Marzo* de mil ochocientos veinte y cinco.

Don Fernando de Carvia
y Corredor
Reg.te Int.º

Don Manuel Andres y

Enviado



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Manuel Maria

Segura
Secret.º



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

de la villa de Píez

En la villa de Píez

9

a dies y nueve de mayo de mil ochocientos veinte y cinco
se juntaron a cavildo Como lo han uso y costumbre en virtud
de citacion los Señores Consejo, Justicia y Regim^{to}. de ella, a saber
el Sr. D. Manuel Gonz. Pinto Alcalde mayor de la misma,
D. Antonio Vicente Torralba, D. Francisco Garcia, D. Francisco
de Sargas, Don Francisco de Leiva, Don Antonio Rinconer
Don José Molina, D. José Mariano Gomez y D. Manuel
Arriero y Mariano Regidores; D. Vicente de Alcaraz, y D. Loren-
zo Calabres de los quales Diputados deute comun; D.
Antonio Penche y D. Francisco Rubio Sindico general, y
personero del mismo, y asi juntos, trataron y confirieron
lo siguiente.

Con vista del titulo y superior nombramiento hecho por
la M. Chancilleria de la Ciudad de Granada de Regido-
res, Diputados del Comun y Sindico personero de él, hecho
enfavor de las Personas que de él aparecen q. han de compo-
ner el Ayuntamiento de esta expresada villa q.
lo que resta del presente año es el numero de Procura-
dores que han de actuar en el Juzgado R. ordinario de ella
en su jurisdiccion conferida, la villa, acordó en cumplim^{to};
y en su consecuencia mandó se comboguen y citen
alos nombrados p. medio de cedula rubricada por el mes.
Escrivano para que en el dia de mañana, y ora de
las diez de ella se personen en estas Casas capitulares
para jurar y tomar posesion de los destinos para que
respectivamente han sido nombrados; y q. en
atencion a deviene proveer de un Alcalde ordinario
en lugar de D. José Escania de Garin segundo Regidor
nombrado; como igualmente al Empleo de Sindico
general que hasta ahora ha desempeñado D. Francisco
Rubio; desde luego en uso de sus facultades nombraban
q. tal Alcalde ordinario segundo en asiento a D. Lorenzo
Navarro; y q. Sindico a D. Juan Garcia de Valleso; q.



SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

comenarun En los referidos las qualidades necesarias
para su oficio; los que combocados acenas canas Ca-
pitulares p. medio de su Honor Lorenzo Cardo
y en ellas continuaron, haviendo aceptado Dho. S.
Emples vâso o juramento q. les fue recibido p. Dho.
s. Presideme e hicieron con arreglo a dho., ofrecieron
vâilos y ofacilos bien, fiel y legalmente como deven
y son obligados y de defender el ministerio e oficio
Santissima Madre e Dios y Sra. nuestra; jurando ani-
mimo no corresponden a ninguna asociacion peca.
ni privada, ni a secta alguna de Masones, Comune-
ros, Carbonarios &c. y de ser fieles al Rey nuestro
Sr; tomaron sus respectivos Asientos en señal
de posesion, y el D. Lorenzo Navarrete, la Bara
e Justicia donâno dho. Sr. Juez; lo pidieron por
testimonio y se les mandó dar.

Con lo qual se concluyó este cavildo q. firmaron
do y fec.

Manuel Gualles Antonio Vicente
Antonio Garcia Joaquin
Jose Molina y Carrillo Manuel Alvarez
Vicente de Arce y Sanjin Fran. de Legido
Eph. Mariano Antonio Jimenez
Lorenzo Navarrete
Parente y
D. Joaquin Alvarado
Francisco

Notan? Seguidamente se firmaron las Cédulas preveni-



das en el Acuerdo que antecede, que a los fines q. indica ennegre
al Pueblo y sus Ayuntamiento San Carlos, y p. q. con
lo anoto =

Madrid

Tomado por el
Ayuntam. en un
Ayuntam. 10

En la villa de Pineda a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco, reunidos en una Casa Capitulada como lo han
sido y costumbre, los Sres. Concejal, Justicia y Regimiento de ella
asaber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pardo Alcalde mayor de la
misma; Don Arzobispo Soria; D. Antonio Vicente Torralba;
D. Francisco de Tanguas; D. Manuel Arce y Estanjon; Don
Francisco de Leiva; D. Jose Molina; Don Antonio Jimenez de la
Carrera; y Don Jose Mariano Gomez, Regidores; Don
Vicente de Anon; D. Francisco Paul de la Torre y D. Lorenzo
Calabria Diputados del Comun; y D. Antonio Penche Saman
los Sndicos personeros del mismo; sin haber concurrido D.
Clemente Cobo ni D. Fran. Rubio, sino Diputados y Sndico gen.
reprobiada la Corporacion, no obstante haber sido citados; y en
su nombre trataron y confirieron lo siguiente.

Consignamos a lo acordado p. el Ayuntamiento en cavildo de
ayer, con vista del nombramiento de nuevos Regidores, Di-
putados, Sndico Personero y Procuradores de Pleitos para el
presente año, y por virtud e intencion; personados en una
Casa Capitulada Don Pedro Garcia de Vallejo, D. Jose Maria
Garcia y Paez, Don Jose Arce, D. Vicente Balbastro, D.
Francisco Guardiola, D. Enrique Navarro, D. Pablo Jimenez
y D. Pedro Sanchez Regidores; D. Bartolome de Arenas,
D. Juan Martin de Luna, D. Antonio Jimenez de la
Carrera y D. Manuel Hoyos Diputados del Comun; D. Juan de Dios
Calabria Sndico personero del mismo; D. Agustin...



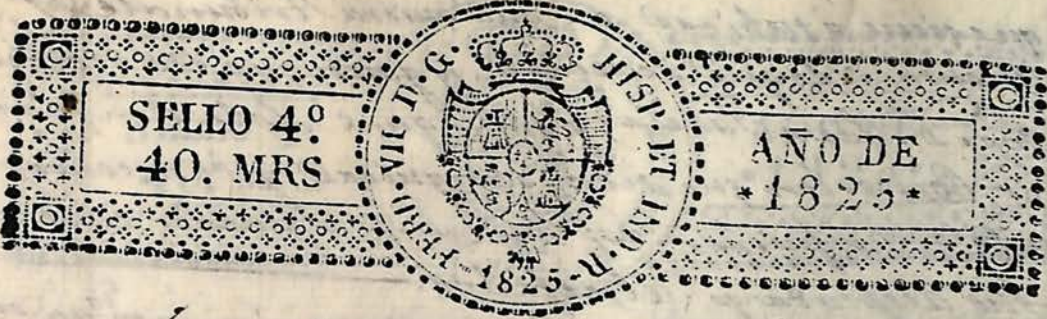
D.ⁿ Manuel Floyo por la d^a hallarse en la edad de sesenta y un
años, con varios achaques habituales, ser Escrivano Real y
numerario, Notario p^uco, Promotor Fiscal de Vienes morrónes
de diferentes Pueblos, y Juez Comisario de la Santa Hermandad
de Ciudad Real, cuyos Empleos le impedían el poder
desempeñar como quisiera el de Diputado para q^e ha sido un-
brado, constando á la Autoridad pública, ser muchas grábes
las Causas criminales y de infidencia, con otros varios negocios
que pesaban sobre su Escrivania y la del Novatario, únicos
que actuaban en el Juzgado por la imposibilidad de D.ⁿ José
Manuel García; y hallarse vacantes y cerradas tres de mu-
cho años demorando, lo que podía causar grábes perjuicios
y responsabilidades; Circunstancias todas de bastante
importancia para que este Ayuntamiento tenga la bondad de
suspender sus recibimientos, y consultar á d^{ha} M.^a Chan-
celleria, en la que con más minuciosidad, y con documentos
justificativos, hanian parécidos d^{has} Causas; En cuyo
voto, y en su razón confesado, la villa acordó: No haver
lugar á la suspensión d^{has} recibimientos; y si, á que
luego, luego, tenga este efecto, pudiendo los Jueces
haber visto de su d^{no}. en d^{ho}. Regis^{to} Tribunal; de lo que insinu-
do, manifestaron: Que en obediencia d^{ha} Real
disposición, y de la presente, y con la protesta de que no se
páre perjuicio á su derecho, ni que puedan, ni devam
ser responsables d^{ha} cosa mas, que las que debe esta fe-
cha, se pongan á su cuidado, lo aceptaban en bastante
suma; y váse supran^{te} que f^o d^{ho}. Sr. Alde mayor
les fué recibido e hicieron con arreglo á derecho, váse las

circunstancias anteriormente referidas, aceptaron
 sus respectivos Encargos, ofreciendo votar y ejecutar
 todo lo que fuere necesario y legalmente condecorar y son
 obligados a beneficio de la causa publica, y de defender
 el ministerio de la Purisima Concepcion Maria Sra.
 Madre de Dios y Sra. nuestra; jurando animo y con
 fiel al Rey Nuestr. Sr., y que no correspondian a
 ninguna asociacion publica ni privada, ni a secta
 alguna de Macones, Comuneros, Carbonarios &
 tomacion por susdichos Sres. Regidores, Diputados,
 y Sindicos sus correspondientes asi como en señal de
 posesion; dándose de este acto testimonio, al Indivi-
 duo q. lo pidiere para q. instare el Nuncio que
 enime abien. //

En lo qual se concluyó este cavildo, y firmaron seg.
 do y fee. =

Manuel Jimenez Antonio Vicente Esp. Arqueologo
 Pablo Jaime Comte Toralbo Jose Molina y
 Juan Lopez y Manzon Juan Carrillo
 Fran. de Leyba Esp. Indiano Juan de
 Antonio Jimenez Gomez de Guandolay
 Justo Garcia Miguel de Pizarro
 Juan de Dios y Lorenzo Garcia Mig. Navarro
 Garcia Calabres y Calabres B. y Diaz
 Pedro Garcia Torrefrancia de Pedro san
 Juan de Hoyos de Gomez y Parz chez
 Esp. Molina Ant. Jimenez
 Parente y

do de
 Cav. General
 23 de marzo de 1808
 Manariva Jimenez
 en la villa de Puzos a veinte y tres de marzo de mil ochocientos
 y Parrio



veinte y cinco, estando en las Salas Capitulares de la misma
 se juntaron para celebrar cavildo los Sres. Concejo, Jun. y Residencia
 nella en virtud de cedula antecedente y con expresion de Causa segundio
 relacion su Contador Lorenzo Cardola; a saber; El Sr. D.ⁿ Manuel
 Gomis. Puro Auditor de guerra y Alcaide mayor de esta dha. villa;
 D.ⁿ Pedro Garcia de Valles, Don Jose Maria de Sanja y Bar; Don
 Jose Miguez, Don Vicente Balbardo, Don Fran. Guadista, D.ⁿ
 Enrique Navarro; D.ⁿ Pablo Jimenez, y D.ⁿ Pedro Sanchez
 Residores; D.ⁿ Bartolomé de Arenas, Don Juan Martin de Luna,
 D.ⁿ Antonio Jimenez ochoa, y Don Manuel Flojo Diputado de
 su comun; D.ⁿ Justo Garcia, y Don Juan de Dios Calabre el
 Sindico General y Personero de la misma; y asi juntos apreen-
 cia unánimemente, confirmaron y acordaron lo siguiente

Diputados
de la villa

Por todos votos nombraron para este presente año p.^a Diputado de
 villa que en nombre de este Concejo las hagan de las Personar de su
 Autoridad que viniere y para con por ende. A los signados
 D.ⁿ Jose Miguez y Don Vicente Valbardo, para lo qual se les da
 el poder y comision que se requiere; y p.^a los referidos fue acep.
 en baxa forma una Diputacion

Diputados
de las fiestas
de Corpus
de Concepcion
y de San Juan

Asimismo nombraron p.^a todos votos p.^a Diputado Comisario
 para las festividades que a expensas de este Ayuntamiento en esta
 villa se han de hacer del S.ⁿ Sacramento en el presente
 año en su dia y octava, y la que ha de celebrarse en el Com.
 de S.ⁿ San Pedro Apostol ala Purisima Concepcion Patrona de
 este Ayuntamiento. segun letiene hecho voto a demás del Patrona-
 to, alor antecedente. D.ⁿ Jose de Miguez y D.ⁿ Vicente Valbardo
 a quienes se encarga en su compania y en mérito de la
 celebridad de dhas. fiestas, y q.^e estas sean con la mayor pompa
 que se obligacion de esta villa; para lo qual y quedaran por
 cubrir las cantidades que se requieren y demás otras cosas
 se les da el poder y comision especial y general q.^e p.^a ellos se
 requiere; y p.^a los dho. fue aceptada en forma una Diputacion

Diputados
de la villa

Por todos votos nombraron p.^a Diputado que recoja las Causas de
 Com.^o, ordenes de esta villa, pertenecientes a este Concejo; de
 cuéna de ellas, cuéda de sus reyneros y expedir las demás
 q.^e se ofrecan, y q.^e a nombre de este Ayuntamiento agencie la
 defensa y prosecucion de qualquiera Pleito y p.^a recciones

quetiene o tubiera en qualquiera Tribunal. Y dando cuenta de lo que acaesiere, y gano que se necesiten, a D. Pedro Garcia; para lo qual se le confiere el poder y Comision que oido se requiere y es necesario con facultad de Conspiciar sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue aceptada p. el referido.

Diputado de Cortas, y obras publicas S. n.

Por todos votos nombraron p. Diputado de cortas y talas, entar de cesas, erromes, y demas veinte terminos para el presente año y que hagan se cumplan y guarden las R. ordenes e mandamos castigando a los Contraventores. Y para que auitan alas obras publicas que se curran acite Consejo, dando cuenta de las que se necesiten, practicando en su razon toda diligencia, afin de q. se ejecuten con la mayor equidad, a D. Pedro Garcia de Valles; dando para ello el poder y facultad necesaria contra de Conspiciar; cuya Diputacion fue aceptada por el referido.

Diputados de abastos y mantenim. S. n.

Por todos votos nombraron para el presente año p. Diputados para dar postura a los mantenimientos de el Comun abasto de esta villa, y que en su virtud y calidad a el D. Pedro Garcia de Valles y demas Individuos, Residentes, Diputados y Sindicos que al presente son, y en adelante fueren, para que alternen p. Semanas los quineros con los siguientes segun costumbre; formando todo lo servado Junta de abastos para dar postura a todos los mantenimientos que se juzgaren ser necesarios, para dar copia de ella a la Plaza para que se observe su contenido; sin poder ningun Individuo de esta Corporacion por si solo alterar su orden; y en el caso de verse haer, ha de volverse a reunir esta Junta para la resolution que combenga.

Diputado de Archivo y papeles S. n.

Nombraron p. todos votos para el presente año p. Diputado de Archivo y papeles de este Consejo, y que tenga una sola vez el voto a D. Pedro Garcia; para cuyo uso y exercicio en lo caso que se ofrescan se le da el poder y Comision en D. necesario; y p. el D. fue aceptada esta Diputacion.

Diputado de Artes S. n.

Nombraron p. todos votos p. Diputado de Artes de la fabrica de seda y lana de esta villa, y demas officios que hay en ella y que examene a los Artesanos D. Jose Maria de Gamis y D. Vicente Balbade; a quien para su uso y exercicio, y q. vider el arreglo y conservacion de ella, se le da el poder y Comision especial y gen. que oido se requiere y es necesario con facultad de Conspiciar sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue aceptada p. el referido.

que en él se hicieron a Francisco Matia Calabre J.
Antonio José Baldina, José Serrano Camandula J.
y Juan Saen y Dida vecinos serravilla, con la qualidad
de que solo han de salir cada uno p.^o su dño., quando la
diligencia fuere aduancada a media legua o llo J. parando
della diez; y una y media a do, catonce; p.^o lo qual se le
da el poder y Comision M. dño. necesaria

Manises J. Por Manises veedores u oficio de Albariteria de esta villa, y aprecia-
dores de las para que p. el año, nombraron a Luis Carrillo
Nuño, Crisoval Albarer, y Miguel o Torres huertado de
esta vecindad, a quienes para ello, haer visitas, denunciaciones
exámenes y Matamos y demás, se le da el p. der y Comision
M. dño. necesaria

Aguimen J. Nombraron p.^o Aguinensones p. con las facultades y necesi-
dades a José de Miera y Vicente Blidalg; c. p. en un
día serravilla, cada uno solo treinta J. con la qualidad de que
sean de seis meses han de presentarse ante este Ayuntamiento.
el título de sus exámenes

Cañeros J. Nombraron p.^o Cañeros publicos serravilla con las facultades
necesarias a Antonio Roldán, José Lario y Nazario Alcalá
de esta vecindad

Albairares J. Nombraron por Albairares p. con las facultades necesarias
a Francisco Muñoz y Vicente Alcalá

Contrantes J. Nombraron p.^o el Contrante para las medidas de madera
a Francisco Aguilera; para las de hierro a Antonio Albarer,
y p.^o las de lino a José de Luque Roldán con las facultades
q. se requirieren

Molinos de p. Nombraron p.^o veedores de los Molinos de esta serravilla con las
facultades necesarias a Francisco Albarer de Cum y Alfonso
vallejo serravillanos

M. de L. J. Nombraron p.^o veedor de los Molinos de L. con las
facultades necesarias a Julian Sanchez

Rem. de M. J. Nombraron p.^o veedor de los Molinos de Rem. de M. y
de L. a Fran. Serrano Calbo a quien se le confie-
ren las facultades necesarias

veedores de J. Nombraron p.^o veedor de oficio de Carpinteria, a Vicario
Galland; para el de Zapateria a José de Reina y Fran.
Carrillo Nuño; y para el de Corambre que se curiere en
serravilla a José Portales, ardo lo que se le da y
confiere las facultades necesarias



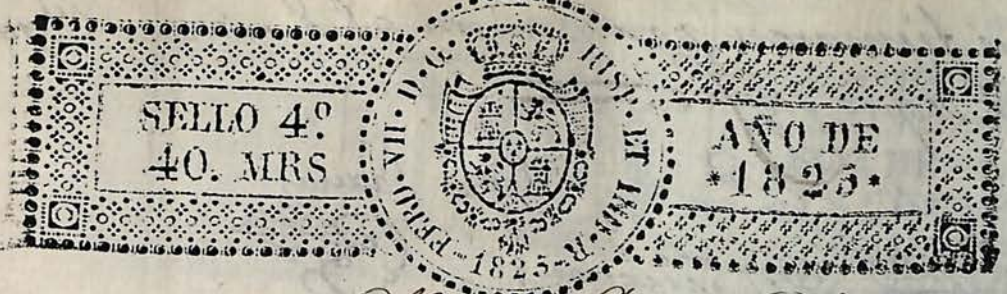
SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

- vecinos de Platerías y Sarracines.* N. nombraron por Alkalde vecinos; del año de Plasencia, a D. Es-
 uenzo Navarro; y de el oficio de San Juan atomas Hidalgo y Nica-
 sio Herrera; para cuyo uso, hacer visitas, demarcaciones y demar-
 quese ofiçia se les dá el poder y comision Ordo. necesarias
- Mayorales del regido, obli- gar capullo; del tocido de seda, y de la fabrica de Lana...* N. nombraron p.^r Mayorál de ante referido de sedas de sevavilla y que
 cuide sotta. Fabrica y su conserbacion; asi como para el tocido de
 seda en Capullo, a Vicente Madrid Rubio; para el tocido de
 seda de la fabrica de sevavilla, del ante referido; y p.^r la fabrica de
 lana a Antonio casado; y para que lo exécutan y hagan visita
 con la demás de costumbre, se les dá la comision necesaria
- Alcalde de la milana...* N. nombraron por Alcalde de la fuente milana para el reparim.^{to}
 de sus riegos y demas a Gasilio de Luque de una vecindad.
- Laguilla...* N. nombraron p.^r Alcalde de la Laguilla con las facultades necesarias
 a José María y Antonio Julio Luena vecinos de sevavilla.
- Curad. de la alta milana...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de hondo; digo de la Laguna de
 Genilla la alta y milana, a Luis Valleseros de un domicilio
- De hondo de Genilla...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de hondo de Genilla con las
 facultades necesarias a Anselmo Gonzalez
- Fuente de Azore...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de la fuente de azores a
 Victor de Abalos de una vecindad.
- Fuente de la hoya...* Asimismo nombraron p.^r Alcalde de la agua de la Fuente de la
 hoya a Dionisio Recuerda de una vecindad
- Arroyo de Santa...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de la hoya de Santa del casero
 de la hoya de los herederos de D.ⁿ Gerónimo Paer.
- Berm. de la gran...* Tambien nombraron por Alcalde de la agua de bremaniente
 de la Fuente de Granada a Juan Serrano Calbo de un vec.
- Fuente de la Hoya...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de la fuente de la hoya a
 Bonifacio de la rosa con las facultades necesarias
- Madre vieja de la C. de Samana...* N. nombraron para el otorgamiento vieja de la Calle Santa Ana
 a Antonio Amónes de una vecindad con las facult. necesarias
- Riego alto...* N. nombraron p.^r Alcalde de la agua de riego y nombran alto, a
 José Amone



- Riego vafio - 3 ^{my} Asimismo elijeron p.^o Alcalde del riego que nombran vafio a Juan Carrillo vecino de esta villa
- Riego de los caños - 2 Nombraron p.^o Alcalde del riego que llaman de los caños a Tomás Carrillo con las facultades necesarias
- Riego de la vega - 2 Nombraron p.^o Alcalde del riego de la vega, a José Ramón del Caño con las facultades necesarias
- Rio de las moras - 2 Nombraron p.^o Alcalde del riego de Rio de las moras a Gabriel Alcalá con amplias facultades
- Moraleda - 2 Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del riego de la moraleda a Antonio Mendoza vecino de
- Tiel de Carnecenas - 2 Nombraron por fiel de Carnecenas de esta villa a D.^o Bartolomé de Trienas; a quien para su desempeño le confiere este Ayuntamiento el poder y comisión q.^o p.^o ello se requiere
- Papel Sellado y Comuno - 2 La villa acordó: Que p.^o la Suma de Propio, se despache libranza, para que los mandos de ellos, se envíen a quien del presente le libraron de Ayuntamiento. D.^o Vicente Madrid, por mil d.^o para el gasto del papel sellado y comuno de este presente año, y que se requiera para los negocios y dependencias de este Concejo, el libro capitular, los reentradas y sacas de tracas, y demás q.^o se ofrezca en este presente año.
- Tañol de la Carcel - 2 La villa acordó: Que p.^o la misma suma se despache libranza a favor del Sr. Alcalde de esta N.^o Carcel de trescientos d.^o para que acopie el aceite que se requiere para el gasto del tañol que está en los Portales de la misma cuidando se encendiera todas las noches segun conumbre
- Diputado y Mayordomo de Posito - 2 Nombraron por Diputado de Posito según esta villa, a D.^o José Miguera, y p.^o Mayordomo al mismo, a Tomás Hidalgo de una vecindad vafio la qualidad de fianza a satisfacion de este Ayuntamiento; a quien p.^o su uso y ejercicio, se confieren el poder y comisión q.^o para ello era necesario
- Diputado de Ospital de Cañadas - 2 Nombraron p.^o todo voto para el presente año p.^o Diputado para visitar el Hospital de Cañadas sito en el Convento de San Juan de Dios de esta villa, y q.^o cuiden al mejor alivio y curativa de los Pobres enfermos que en él se acójan a los Jueces General y Penitenciario de este



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Comun D. Justo Garcia, y D. Juanodios Calabres; a quienes para hacer visitas y demás correspondiente a bene-
ficio de los Pobres, Se les dá el poder y comision q. necesitan
Por todos vros nombraron p. Administrador del amancebto y
demás correspondiente del Censo y Voluntarios Reales de
Sevilla, a D. Francisco Garcia Vallejo, a quien se le haga
saber para que continue en este cargo.

Administrador
de Amancebto
y Reales

Encargado
de niños
Expositos.

Asimismo nombraron p. Encargado de la casa de niños Expo-
sitos de Sevilla, y que cuide de su alimento y bebed, a D.
Antonio Vicens e Torralba, a quien para ello se le proporciona-
rán quanto auxilios necesite y seámprecios, con la asignación
de oncecientos ducados anuales en su fondo, p. encargarlo

Alcalde de
la Santa
Hermandad

La villa a cuyo: Fue continuando en la posesión en que
se tiempo inmemorial está en nombrar un Alcalde de la
Santa Hermandad, que lo sea tiempo o por siempre como
lo hace a D. Justo Garcia e Vallejo Sindico general de
este Ayuntamiento, a quien para ello, y que lo ve y exer-
za se le dá y confiere el poder y Comision Especial y gene-
ral que se requiere, y que se le guarden las onras, exen-
ciones y preheminencias que p. su razón deve gozar, y haír
gozad sus antecesoros; quien cuando presiere vays a jura-
mento q. p. dho. Sr. Alcalde mayor le fue recibid, ofrecio
usar y exercer dho. Empleo bien, fiel, y legalmente como
correspondiente, y es obligado; y orde defender el ministerio de la
Causa Concepcion de Maria Sma. Madre de Dios y Fran-
cisco; recibio la Bata y juramentacion en señal de posesion;
lo pidio p. testimonio y se le acordó dar

Vocales de
la Santa
Hermandad

Se nombran p. Vocales de la Santa Hermandad del Herido
Decano, primer Diputado de la Comun y Sindico general
y procurador del mismo, y Cavallero Curador
amigo de la unica Parroquia de Sevilla

Con lo qual se concluyó en Caridad

que firmaran por ante mi el Escrivano Capitu-
lar de que voy fe. =

Manuel Guedes Pedro Laxias

Pedro Rodriguez

Justo Garcia Fran^{co} Guardisla
Mig. Navarro

Barro de Arana

Juan Lopez
Garcia Calabaz

Ant^o Jimenez Lopez Pablo Jimenez Pedro Sanchez

Mari. Lopez
Molina Parentes Rey

Bicente Balbado
Francisco Maria
Laxias



D. N.
 D. Manuel María Segura del Consejo de S. M. en sus. y del
 Real Tribunal de Cuentas y Tercero de Guerra del Rey, y de
 N. S. M. y de N. S. M. que reside en esta ciudad de Granada.

Oficio: Que a dicho N. S. M. se hizo saber
 cuyo tenor y el delante en su carta prohibido e como sigue
 de S. M.: D. Pedro Pablo y Calero vecino de una Villa de España
 en la Provincia de Granada a O. C. en el dicho respecto, ha
 presente: Que en la primavera de su edad fue en
 supio en la Villa de Granada tan violento ataque de
 que se vio en la necesidad de retirarse a su casa, y
 ir a la que se acababa de obtener de S. M. para
 que se retirara en el distinguido Cuerpo de N. S. M.
 Desde aquella época ha experimentado tan frecuentes
 acometimientos, que en algunas temporadas se
 tienen postado, padeciendo algunas que si
 ha comensado hasta ahora su ex-istencia, lo dice
 a la quietud y reposo que obtiene en la mayor
 comensura, y a la distancia de tres a
 cuerdos y algunos, que padecian abien
 de sanos. Sin embargo el oficio
 de S. M.

[Handwritten signature]

de una villa, se ha propuesto, y V. M. ha
elegido para que sirva el empleo de Regidor
primero en el presente año; mas no siendo
posible al expresado el desempeño de este
encargo, por las razones ya manifestadas,
y que se acuerdan por el certificado q.
acompaña al P. Subscripción que ha sido
Supp. de V. M. que tomando en considera-
ción esta creacion legal, y la de ser uno de
los Regidores (como es Don Esteban Garcia
y Vallejo hermano del que expone), se
siga debidamente cuenta del expresado ser-
vicio, y que se comuniquen la Supp.
orden al Ayuntamiento p. q. se ponga
en su persona. Obvio es para de la ju-
stificación y bondad de V. M. por su
fidelidad y conservación. Haga V. M.
orden. Diego y, obvio meo de mi
obediencia venida y vna: de. D. N. P.
Garcia

Usted

Se acuerda ad. Don Esteban Garcia y Vallejo
el empleo de Regidor primero de la

mil ochocientos veinte y cinco; Estando Juntos en estas ca-
sas capitulares celebrando cavildo los Sres. Corregidor, Regi-
dorez, Diputados, y Síndicos General, y Penonero que avase-
subcioren, trataron y confisieron lo sig^{te} _____

Con vista del anterior Despacho al Real Acuerdo de la Chan-
silleria de Granada por el que se manda exonerar el em-
pleo de Regidor prim.^o de este Ayuntamiento, a D.^o Pedro Gar-
cia de Vallejo, de esta vecindad, en su rason conferido, lav.^o
acordo en cumplimiento; y en su consecuencia, se ob-
vio no se le haya y tenga por Individuo de esta Corpora-
cion; reparando las comisiones que al mismo fueron con-
feridas por su cavildo Real, al Regidor siguiente D.^o
Josi Maria de Garviz, excepto la de Carras que por ahora
quedara el cargo al Regidor D.^o Vicente Valverde, qui-
enes estando presente las aceptaron y se ofrecieron a su
cumplim^{to}; quedando todo este despacho al Libro capi-
tular de acuerdos. Conviene _____

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaron
Yo y fee _____

Y tambien se acordo en este cavildo se proceda al repar-
tim^{to} de Sal y Obrado de azucar, y a contribuir sus impo-
siciones en la tercena de esta Prov. y de otros fondos de co-
muna al socorro de los Pobres de la Cavil - muchos en num^o
mediante a los ningunos fondos que hoy existen en la
Depositaria de Prop. comisionando a efecto a D.^o Vi-
cente Balboa y D.^o Bartolome Arenas quienes la
aceptaron en toda forma _____

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Josito Garcia

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Juan Guardiola

Ant. Jimenez

Empl. Jph. Riquena

Juan de Dios

Garcia Calabuz

Pedro Sanchez

Empl. Jph. Riquena

Pablo Jimenez

Vicente Balboa

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

Empl. Jph. Riquena

En la C. de Prego a veinte y siete de Abril de _____

26 A.

18

26 A.

19

De orden del Real Acuerdo remito á VV. el adjunto despacho, para que inmediatamente dispongan tenga el debido cumplimiento, remitiendo testimonio por mano del Sr. Regente de quedar puestos en posesion los electos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Abril 23. de 1825.

D. Manuel María

Segura.

Sres. del Ayuntamiento de

Biégo

OR,
NCILLE-

ccion que

Biégo
sonas si-

Gerardo

una f.

no



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Biégo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

Para el caso de mil ochocientos veinte y cinco

26 A.

19

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *la Villa de Priego* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Regidor primero a Juan Gerardo Garcia, p. exoneracion de Pedro Garcia y.

habia sido electo p. el mismo destino

Por mandado del Real Acuerdo:

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Priego* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en



posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *vte y tres de Abril* de mil ochocientos veinte y cinco,

Don José de Colson

Regente.



Don Manuel Andrés

Emblico.



Por mandado del Real Acuerdo:

Don Manuel María

Segura

Secretario



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y cinco.



tomó el asiento que le corresponde en señal de
posesion lo que pidió por escritura. que se acordó dar
como y tambien se de conocimiento de esta toma de posesion
a Mr. Real acuerdo por mano de su Secret. Sr.
Manuel M.^a Sigüenza

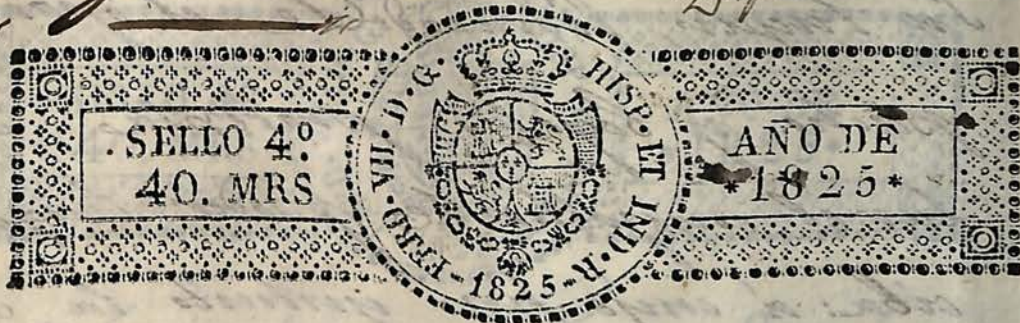
Con lo cual se concluyó este cavildo que firmaron
con doy fe = Asimismo se hizo presente
en este cavildo una Instruccion p.^a los reparam.
mientos de Rentas Prov. en acopio y de venciion
y Pasa formada por la contad. de esta Prov. apro-
vada por el Sr. Intendente de ella de fha. de del actual
al en cuya virtud y de lo que se prescribe en el art.
culo prim.^o de la misma y con objeto a que se for-
men los trabajos que por la misma se prescribieron
con la exactitud integridad y delicadesa que exi-
gen sin grandes obgetos, se nombra por In-
dividuo al Seno de este Ayuntamiento que con
uno de los cav.^{os} Curas y Sindico Perceptor de
este comun formen la Junta o diputacion de
contribuciones que ha de preceder el Sr. Fiscal
residente de este Ayuntamiento a D.ⁿ Juan Texera
Garcia y D.ⁿ Pablo Jim.^o Regidores de el; pa-
sando de fha. instruccion a la Real de Rentas p.
que por esta con arreglo a lo prescrito a dicho
vicario se obren las operaciones que se orde-
nan p.^a los reparam.^{tos} indicados; viniendose
ala misma escritura de este acuerdo

Finalmente se hizo presente otra orden del
Sr. Intendente de esta Prov. de fha. de once y de
del con.^{to} por la que se previene que hayan
de cumplido el primer tercio de año sin haverse
recibido omer. que alcancen o disminuyan la
cantidad del impuesto Reparim.^{to} de Pasa y
Venciion, era ovis en las mismas que se señalan
daron en el año proximo; por lo que este Ay.



dedicándose a tan interesante Servicio, devia
 proceder inmediatamente a reparar la cantidad
 que le cupo en el año precedente, por el mismo or-
 den que lo hizo entonces; remitiendo su relata-
 da p^a su reconocimiento y aprobación; en cuya
 vista, ya que por la circular de V. E. de 17 de Mayo
 año pasado, se ha signado y señalado por re-
 parim^{to} o contribuc. de Pajar y entencibros
 a esta villa la cantidad de veinte y siete mil secci-
 entos setenta y ocho r. con seis m., en su razon conferida,
 la v. a. acordó su cumplim^{to}, y que inmediatamente se proceda
 a su reparo, haciendo nombramiento por bando, dha circular
 y este Acuerdo p^a que los vecinos a esta v. y forasteros ha-
 ciendados en su término, en el e. seis dias presenten en esta v. a.
 e Cavildo relaciones suadas, e sus caudales, trafico, comer-
 cio y tragemias para determinar su dividendo; vago a percepcion
 que demas hauelto se procederia a el pagandoles todo Respi-
 cio; y con el fin e que este Servicio se verifique con toda pre-
 mura se nombran p^r comisionados e Diputados Repartim^{to}
 a los Regidor es D. Juan Gerardo Garcia y D. Pablo Si-
 menes; los que con presencia del anterior Reparo, y esca-
 men a Peñon, e piedad y conocim^{to}, que nombrarian, des-
 de luego procederan a lo obrado e dilig. que corresponde; las
 que se obtuvieran a segunda e dha orden poniendose en ella
 testimonio e em. acuerdo;

Con lo cual se concluyo este cavildo que firmaran
 Doy fee = Juan Gerardo Garcia, Pedro Sanchez, Juan
 Manuel Jimenez, Juan de Dios, Juan de Guadalupe,
 Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios,
 Juan Gerardo Garcia, Pedro Sanchez



Don Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. en
 S. M. del Real Acuerdo, Presidencia, Regencia y Gov.
 de Camarero del Rey N. S. en su Real Audiencia y
 Chancilleria que reside en esta Corte =

Certifico que a dicho Real Acuerdo se hizo
 cierto numero de autos y el de elante en su
 vista precedido es como sigue =

M. P. = Juan Nepomuceno Segura en nro. de D. N.
 Vicente Valverde Vecino de la Villa de Priego
 y Actual Regidor de su Ayuntamiento: ante V. M.
 como mas halla lugar = Dijo: que teniendo el
 referido vecino y dos años de edad, ciego, y falto
 de vista, y no pudiendo por estos y impedimentos
 desempeñar las funciones de tal Regidor, los vecinos
 presentes al Alcalde Mayor quien nombro dos
 Medicos que depositaron sus certificaciones con citacion
 del Curador, Personero del Conca de dicha Villa,
 ynterponiendo su autoridad judicial exponiendo
 cuando tambien el mismo Alcalde Mayor,
 como aparece del Expediente que presento
 en debida forma, y por tanto con merito
 a todo ello = suplico a V. M. se sirva exonerar a
 mi parte del cargo de Regidor, eligiendo otro en

su lugar, librando se el oportuno Des-
pacho: y baxo las protestas de presen-
tar el competente poder luego que lo re-
ciba: a cuyo fin yntento la solicitud
que sea mas arreglada a Justicia
que pido & q. juro = Leyri

Autoz

Se comencará Don Vicente Valverde
del Empleo de Regidor de la Villa
de Priego, librando se para que
asi lo tenga entendido su Ayunta-
miento y le excluya de dicha cor-
poracion, el oportuno despacho; y pa-
ra la nueva eleccion para el Expe-
diente al S.^o Regidor encargado en la
provincia. Proveydo en el Acuerdo
Gral. celebrado por los Sres. Sindo-
ros de esta Real Chancilleria
que lo rubricaron en Granada a
dos de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco = Esta rubricado =
Fuy presente Don Manuel Ma-
ria Segura

Y para que conste y tenga cumpli-
do efecto lo veniente por esta superior G.^{ra}.
por lo presente con la correspondiente



referencia en Granada a quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco

D.^{no} Manuel Maria Segura

Piego en su car. 1.º de mayo del 1825 =

Guardese y cumplase el Auto del R.^o Acuerdo de la Chancilleria de Granada, inserto en la certif.^{na} q.^a antecede, y en su consecuencia, tengase p.^o exonerado del Empleo de Regidor de este Ayuntamiento a D.^{no} Vicente Balbende, a quien se le haga saber, a los efectos q.^e haya lugar. Asi lo acordaron los Sres. Conde, Justicia, y Proximo Ayuntamiento de esta villa, estando en sus Salas Capitulares celebrando Cavildo como lo tienen de Costumbre; viendose al Libro Capitular coniente el presente Despacho, y dando oiel, y a este teniedo testimonio al aparto si lo apeteriere; y firmaron p.^o anterior el Escrivano xq.^o de ofee. =

Se notifica con la presente a los señores D.^{nos} Manuel Garcia

Jos. Liguero y Juan Guardiola

Manuel Garcia
 Justo Garcia
 Juan de Dios
 Gerona Calabres
 Ant. Jimenez Lopez
 Pablo Jimenez
 Pedro Sanchez



Legri

24

Don Manuel Maria Legris del Consejo de S. M. su
Prin. del Real Acuerdo, Presidencia, Procuracion, y
Curso de Camara del Rey N. S., en su Real Au-
diencia, y Chancilleria que reside en esta Corte
Certifico: Que a dicho Real Acuerdo se ha bu-
cho cierto recurso cuyo tenor y el d. d. tributo en
su vista procedido es como sigue

M. P. N. = Juan Diposmercato Legri en v. de
Don Josef Maria de Puzos Vecino de la Villa
de Priego ante V. H. por el recurso que mas
habla lugar en d. v. y con renuncia de otro que
lleguiera que competirle pueda de que
protesto usar en caso necesario: Digo: Que
mi parte ha sido nombrado para servir el
cargo de Regidor segundo de dicha Villa en
el presente año, del que tengo posesion en
virtud de Nave proximo, vago la pro-
feta de gran de su d. v. y de que no le
pueda e perjuicio alguno, mediante las
poderosas causas que le asisten y que en
aquel acto espuso para esquivarse de
dicho destino como asi espone del tes-
timonio de forma de posesion que en
devida forma presento; en cuya abren-
cion no puede menos de estar presente

[Handwritten signature]

San Carlos. 20 de Mayo de 1825.



como mejor convenga y sea conforme
a Justicia que pido Carta de seguro-
guro- Licenciado Don Fernando Zegri y
Abril

Antes

se exponera a Don Josef Maria de Guzman
del Colegio de Maydon Segundo de la Di-
ocesis de Priezo, y para que asi lo tenga
entendido su Ayuntamiento, y lo ex-
cluya de dicha corporacion, librese el co-
rrespondiente despacho; y para la mu-
va eleccion pase el expediente al tenor
ordená quien corresponde. Proveyo en
el Acuerdo Real celebrado por los Sr. D. D. D.
de esta Real Chancilleria que lo rubricaron
en Granada a diez y siete de Mayo de mil
ochocientos y treinta y cinco esta rubricado. Muy
previente Don Manuel M. Segura

Y para que tenga cumplido efecto lo man-
do por este superior Real. doy la presente con tan-
to correspondiente referencia en Granada a diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos y treinta y cinco

D. Manuel Maria Segura
[Signature]

Priezo en su car. no. 20. mayo de 1825 =

Guardese y cumplase el Auto del Sr.

Chanzillería de Granada, inserto en la Certificación
que antecede; y en su consecuencia tengan por exonerada
el Supleo de Regidor de este Ayuntamiento a D.º Ine.º
ria de Ganix y Paz; a quien se le haga saber al efecto
q.º haya lugar; vnao el presente Despacho al Libro
Capitular de Acuerdo corriente, y deie deie Ine.º de
si lo apeteciere testimonio de él, y de este Acuerdo. Así lo
acordaron y firmaron los Sres. Concep.º Jur.º y Regim.º
desta villa, estando celebrando Cavildo en el día de
estas Capitulares como lo tienen de Costumbre, p.º
mi el Escriuano de q.º Coyfee. =

X

Manuel Jimenez Jofe, riques Guardias
Antonio Jimenez Rojas
Pablo Jimenez Pedro Sanchez
Juan de Dios
Garcia Calabres
En frente aludido
Juan de Dios



Estas a vros se preste atento cumplimiento a dha su-
 perior orden, obediciendola como es debido sin perjuicio y pro-
 la protesta que hace esta Corporacion de acudir a dho S. Inven-
 dence representando en primer lugar la justa Causa que le
 averse para no merecer el cargo que se le impone, por q.
 deava & tomar posesion en sus Destinos vaxo la protesta
 q. hizo en el acto de su recibim.^{to} de no ser responsable
 a qualquiera inexactitud por la que resultare arribo en pri-
 meros o segundos contribuyentes S; q. que siempre tubo
 a la mira que havia de producir alguna, el manexo
 independiente que tubieron las poblaciones separadas &
 de una Jurisdiccion en el tiempo revolucionario; y que
 con motivo de comisar su corta riqueza en los fiavos
 & inbarion q. se ha visto desaparecer por la fatalidad
 y inopia que ha resultado por la falta de cosecha en
 estos dos años havia de seguirse una segura falencia
 de los primeros contribuyentes S; haciendose imposible
 el cobro de sus arriavos aunque fuese q. el mas rigoroso
 apremio, mediante estas como lo estan efectivam.
 porciendo; no pudieron menos de hacer aquella expo-
 sicion en el acto de su recibim.^{to} y elevarlo como lo han
 hecho este Cuerpo a nro. Rey y Señor S. D. R. para que
 se digne mirar con piedad a estos habitantes, admitti-
 endoles compensacion con mas de quinientos mil r.^{os}

que tiene liquidados en suministros y otros ramos,
e igualmente la cantidad de noventa y nueve mil
y seiscientos ^{rs.} que entraron el revolucionario Riego
y entraron en tercia que gravitan sobre este
vecindario; teniendo animo presente esta Con-
cepcion, no sea endeber la totalidad a que alcanzan
las sumas q. que se le apremia; pues que la primera
sobre contribucion g^{ral.} esta ya solventada segun
cuentas presentadas en la misma Intend^a; que sobre
el consumo de sal tiene unos pendientes en que ha
reclamado la exoneracion de su reparo; y que so-
bre los ramos provinciales, hay Camas de pago q. con-
bencen haver llenado sus deberes, apurando los me-
dios hasta de apremio p.^a cobrar y poner en terce-
ria quanto han alcanzado sus fuerzas; resultando
en primeros contribuyentes mas de sesenta mil ^{rs.}
y lo demas, suplido en los consumos del año de
veinte y dos al veinte y tres no reparado al vecin-
dario de esta villa, sera el resultado manifestar
al ^{or} Intend^{te} que solo existe la deuda de sesenta y
siete mil ^{rs.} en primeros contribuy^{tes}; por el Cargo que
se le hace de las arcasadas; igualmente, q. el de sal
con las exoneraciones y devicos en dichos primeros con-
tribuyentes; terminando todo a que referido ^{or}
Intendente usando de la consideracion y benignidad
q. acostumbra, se haga Cargo de que en esta Con-
cepcion no hay culpa ni morosidad q. la que me-
reca castigo; ni se ha hecho acreedora ael apremio



con que se halla; y en su virtud teniendo presen-
tes los sacrificios que tiene hechos subvenciones y
la justicia con que reclama sus reintegros, sirven
al menos para condecer espera a otros firmes
contribuyentes, alranda por axa el citado apre-
mio; sacandose de este acuerdo los testimonios que con-
vengan a este Apuntam^{to} para los fines que estime
oportunos

Con lo qual se concluyo este Carildo que firmaran por
ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

En los... de... y ocho...
... y... estando...
... a saber: el Sr. D. Juan...
... Sr. Juan... Sr. Juan...
... Sr. Juan... Sr. Juan...
... Sr. Juan... Sr. Juan...

De orden del Real Acuerdo remito á VV. el adjunto despacho, para que inmediatamente disponga tenga el debido cumplimiento, remitiendo testimonio por mano del Sr. Regente, de quedar puestos en posesion los electos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Mayo 20 de 1825.

D. Manuel Maria Segura.

[Handwritten signature]

es. del Ayuntamiento de Priego.

Por tanto manda al Ayuntamiento de que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

SEÑOR,

CHANCILLE-

la eleccion que las personas si-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side]

Cau. 28. Mayo - Salborno - Enir

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Puego* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Regidor cuanto á D. Julian Valverde p. exoneracion de D. Vicente Valverde, q. habia sido electo p. el mismo destino; y 2.º Regidor segundo á D. Epifanio de Gamiz en lugar de D. Jose Maria Gamiz y Par...

Por tanto manda al Ayuntamiento de que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

El Ayuntamiento de...

posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *Veinte de Mayo* de mil ochocientos veinte y cinco,

Don José de Colson *Regente.* Don Manuel Andrés *Embite.*

Por mandado del Real Acuerdo:

Don Manuel María Segura *Secretario.*



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Priego para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

RECEIVED
MAY 10 1853
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
WAR DEPARTMENT
WASHINGTON

Blanca.

sujeto, para unirse a todas las causas y
quien cumpliera dichos requisitos, el
dijuntamiento tubo abien proponer a mi
parte para Regidor electo, en cuyo destino
fue elegido por C. A. sin duda por no haber
tenido presente lo que en el artículo 1.º de la
aplicación y conducta en la circunstancia de nece-
sidad en que por ella se halla mi parte,
y le improrrogación del cargo tan destacado en
que ha ido nombrado, el que necesita p.
su desempeño, de vital y fatiga, que a la re-
ferida mi parte le agraviaron en su ministerio
cumplido su mente, interrumpiéndole el
plan curativo a que está sujeto. Por todo
ello y en consideración al estado vecindario
de Diego y circunstancias aperturas de
unos y otros vecinos, el C. A. suplico se le
exceda al referido D. Pedro Sanchez Guillen
del oficio de Regidor electo nombrando
en su lugar otro de la respectiva tenencia, pero
mas conforme sea a justicia que por lo
certa C. A. suplico = Regido: D. P.
Fernando Regni y el otro
Ante mí se coronada a D. Pedro Sanchez Guillen



del empleo de Regidor oidor de la villa de Lugo,
 librando para que en lo sucesivo entendido sea
 Ayuntamiento, y lo certifica de dicha Corpora-
 cion el correspondiente Despacho, y para la
 nueva libranza para el Expediente al Sr. Oidor
 encargado en la Provincia. Subido en el tomo de
 qual. cont. librado por las Sras. Oidores de esta
 R. Chancilleria que lo subricaron en Granada
 a primero de Junio de mil ochoc. veinte y cinco =
 Era subricado = Insuperante D. Manuel Maria
 Segura

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado
 por el superior Tribunal, Doy la presente
 con la correspondiente referencia en Granada
 a tres de Junio de mil ochocientos veinte y
 cinco =

D. Manuel Maria
 Segura

Piego en su car. 6. de Junio 1825 =

Guardee y cumplase el Auto del Real Acuerdo
 de la Chancilleria de Granada, inserto en la certifica-

cion que amecioe; y en su virtud, tengase p. exo-
nerado el Empleo de Regidor de este Ayuntamiento de
D. Pedro Sanchez a quien se le haga saber de lo
efecto que haya lugar; quedando unida al
Libro Capitular corriente. A si lo acordaron lo
Sres. Concejo, Justicia, y Regimiento de esta villa
estando en sus Salas Capitulares, como lo tienen
de costumbre, p. aver en el Cronicon de que
voy feo =

Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe

Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe

Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe

Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Guadalupe



seta Chancilleria de Granada, intento esta Comi-
 ficacion que amecido; y en su consecuencia tengase
 p. exonerado el Empleo de Regidor de ve. Ayuntamiento
 a D. Pablo Jimenez, a quien se le haga Juren-
 alor e f. e. que haya lugar. A si lo acordaron los Sres.
 Concejo, Jur. y Regimiento de esta villa, cuando en
 sus S. d. las Capitulaciones con el Comendador de Corumbue
 firmaron el Escrivano seg. Doy fee =

Pedro Miguel Fran^{co} Guardiola
 Emig. Cravane
 D. Pedro Garcia
 Juan de Dios
 Garcia Calabres
 D. N. Pedro Madrid
 y Parria

Arenas
 Jimenez

que el. celebrado por los señ. ayunt. de esta
Ciudad de Guayaquil en Guayaquil
a sus desamios de mil ochocientos veinte y
cinco = Eni subscrito = Suplemento de
Manuel Maria Segura

Y para que tenga cumplido efecto lo re-
suelto por este Superior Tribunal, Doy la
orden con la correspondiente representacion
enfamada a vire de junio de mil ochocientos
veinte y cinco

D. Manuel Maria
Segura

X
Piego en su car. ^{do} N. de junio 1825 =
Guardo y cumplare el Auto del Sr. Obispo
de la Chancilleria de Granada, incerto en la Certifi-
cacion que amede; y en su consecuencia
tengue p. Concedido el empleo de Regidor a
Sr. Epifanio Ramirez, a quien se le haya
servir a los efectos que haya lugar; quedando
vna lapmeiente, al Libro Capitular comi-
eme. Asilo acordaron y firmaron los
Sres. Condeso, Justicia y Regimieros de
esta cyudad villa, cuando en su
Olar Capitulares como lo tienen de Cortambre



por amem el Escribano se queda así

Don, requiero Fran^{co} Guadalupe

Don

Justo Garcia, Emig. Craxano

Don Antonio Arroya

Ant. Jimenez Propio

Juan de Dios
Garcia Calabres

Don Vicente Madrid
Y Paria

Quando la dumpera como en duido, cuando
esto tambien en perjuicio del publico. La cual
demi parte apared con parida de dumpero,
y en enfermedad habitual de la conpizacion
de dumpero, que enderde forma y re-
sento: M. H. suplico que haviendo la
por presentada, se sirva exonerar al
D. Juan Gerardo del encargo de Regidor de
cano de Ayuntamiento de dicha Villa de
Siego, eligiendo otra persona que desempe-
ne dicho encargo mal correspondiente en justicia
que pido, con el Sr. y suero - Moreno y Val-
dano - Lic. D. J. Gregorio Vidal y Cas-

Se acuerda a D. Juan Gerardo Garcia de
empleo de Regidor primero de la Villa de
Siego; y librase duplicado para que el
Ayuntamiento que tiene las responsabilidades
qualquiera dumpero, remitiendo la letra co-
respondiente para dicho empleo de Regidor
primero. Rubricado en el dumpero qual col-
bando por la D. H. y suero de una M.
Chamilleria que con el dumpero en
Quando á las dumpero de un dumpero
junta y venida y unico - Espo



rebasado = supresente D. Manuel Maria
 Segura
 Para que tenga cumplido efecto lo que se ha
 en Superior Tribunal de la presente con la com.
 y ordinare referenda en su nombre a seis de junio
 de mil ochoc. y cinco

D. Manuel Maria
 Segura

X Piego en su car. 11. de Junio 1825 =

Guarda y cumplase el Auto del Sr. Abogado de la Chancía de Granada
 inserto en la Certificación que antecede, y en su consecuencia se
 hace p. exonerar al Implicado Regidor de este Ayuntamiento, Sr. Juan
 Gerardo Gavia, quien se le haga saber al efecto que hay algunos
 miembros de dicho capitular con quien así lo acordaron y firmaron
 los Srs. Concep. Juan y Pascual Restavilla, cuando celebrando ca
 vido en estas dos Salas Capitulares como lo tienen concurrido
 p. ante mí el Sr. Abogado de of. doffe =

Don Juan Guandiolay
 Don Juan Cravero
 Don Justo Garcia
 Don Jimenez
 Don Juan de Dios Gavia Calabres

D. Vicente Madrid
 y Garcia



Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text.

Tomás de...
Reg. D. José de...
...
Mavilla y Piego a veinte y cinco de Junio, año de 1804.

SECRETARIA

DEL
Real Acuerdo.

18 de Junio

38

39

De orden del Real Acuerdo remito á VV. el adjunto despacho, para que inmediatamente disponga tenga el debido cumplimiento, remitiendo testimonio por mano del Sr. Regente, de quedar puestos en posesion los electos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Junio 14 de 1825.

D. Manuel María Segura.

Sres. del Ayuntamiento de *Sevilla*

OR,
CILLE-

cion que

onas si-

rino?

no: p.

uel, y

to

v. en

haga

ueva

regidor

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sevilla* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

Sevilla
El Ayuntamiento de Sevilla y Justicia y
por el año de mil ochocientos veinte y cinco

posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *once* de *Junio* de mil ochocientos veinte y cinco.

Don José de Colson
 Regente.

Don Manuel de Andres
 Oidor.

Emite.

Por mandado del Real Acuerdo:

Don Manuel Maria
Segura.
 Secret.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
 para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

Priego



[Faint, illegible handwritten text]

Blanca.

[Faint, illegible handwritten text]



cientos veinte y cinco estando juntos en su Sala Capitular
los Sres. Concep. Just. y Residencia de ella, a saber; el Sr. D.º
Stamuel Gove. Pinto Alcalde mayor, D.º José Miguera, D.º
Enrique Navarro; D.º Julian Balvade; y D.º Fran. Guandola
Regidores; D.º Bartolomé Arenas y D.º Antonio Jimenez
otros Diputados de este Conuon; D.º Justo Gavia y Vallejo, y
D.º Juan de Dios Calabrier Sindico Gral. y peroneos del mismo;
y así juntos, trataron y confiniaron lo siguiente

*
Este Cavildo se hizo presente un titulo del Real Acuerdo de
la Chancilleria de Granada fechada en ella a once de
enero de 1825 el que se nombra p.º Regidor Septimo a D.º José
Mexino; y p.º Regidor octavo a D.º Agustin Serrano por
conseruacion de D.º Pablo Jimenez y D.º Pedro Sanchez
de que se hace merito en cavildo. **Señ** y lo Conuente de
En cuya vista, y con respeto a no hallarse los referidos
D.º José Mexino y D.º Agustin Serrano con impedimento al-
guno q. les paxe en su exercicio, la villa acordó su
cumplimiento; y en su virtud combocaron ciertas Casas
Capitulares y otras muchas recibidos con el seremonial de
costumbre, aceptacion en legal forma etc. Encargos
manifestando el D.º Agustin hacerlos vafes la pmieta de
poder exponer sus legitimas excepciones ante referidos Tri-
bunal; y vafes a juram. que p.º etc. p.º Alcalde mayor
les fue recibida e hicieron ambos con arreglo a lo ofrecio
con vafes etc. devino, bien, fiel, y legalmente como devon
y son obligados y de defender el Interese de la Puñima
Concepcion de Nuestra Señora de Guadalupe, jurando
animosimo no corresponden a asociacion alguna de masi-
nes, comuneros, Carbonarios ni otra alguna; tomacion el
asiento que les corresponde en el real expediente, lo que
pidieron p.º terminos y a las acordó etc. como tambien

se de conocimiento de la toma de posesion adto.
Pl. Acuerdo p. mano de su Secretario D. Manuel Maria
de Segura.

Con lo qual se concluyó este cavildo q. firmaron se que hoy
fue =

Don J. M. Viquez
Don Fr. Guardiolay
Don Justo Garcia
Don Mig. Vazquez
Don Jose Merino
Don Ant. Jimenez
Don J. M. Viquez
Don Fr. Guardiolay
Don Justo Garcia
Don Mig. Vazquez
Don Jose Merino
Don Ant. Jimenez

Juan de Dios
Garcia Calabres

J. M. Viquez
Fr. Guardiolay
Justo Garcia
Mig. Vazquez
Jose Merino
Ant. Jimenez

Auto ... y Con vista de lo mandado p. el Real Acuerdo de la Chancilleria de Gra-
nada en su Auto tres de los corrientes, ganados a solicitud de D. Juan
an Gerardo Garcia para la Exoneracion de Regidor de este Ayuntamiento,
y de otro de nombram. de Regidores hecho en favor de D. Jose Merino
y D. Agustin Serrano, comoquemen a estas causas Capitulares
para el dia de mañana a los Individuos q. vivieron en pro-
estas en el año anterior y oficiales y Ayuntamiento. para que con
inteligencia de S. M. Superior y resoluciones, propongan las
ternas p. las Vacantes, y sacados el competente testimonio,
devese al conocimiento de S. M. Real Acuerdo por mano de su
Secretario D. Juan Maria Segura. El Sr. D. Juan Antonio
Pino Auditor de Guerra y Alcalde mayor por el M. de
esta Villa de Puzos, a lo mandado y firmado en
ella a diez y nueve de Junio de mil ochocientos vein-
te y cinco =

Don J. M. Viquez
Don Fr. Guardiolay
Don Justo Garcia
Don Mig. Vazquez
Don Jose Merino
Don Ant. Jimenez

J. M. Viquez
Fr. Guardiolay
Justo Garcia
Mig. Vazquez
Jose Merino
Ant. Jimenez

Acuerdo de Enlavilla de Puzos a veinte de Junio de mil ochocientos
veinte y cinco. el Sr. D. Manuel Gouza Pino



Auditor reguerra y Alcalde ind. p. S. M. Alaminna. en un
do enemas Cáas Capitulares, y alarminas conuénido
enviando de vitación armedién con expresión de Causa
y q. dio fe el Poder de ene Ayuntamiento. ^{to Lorenzo Cardola}
D. Atanacio Gamia, D. Fran. S. Targas, D. Fran. S. Sivera,
D. Manuel Arriero y Manson, D. Antonio Jimenez oña
Carrera y D. José Mariano Gomez Regidores; D. Fran.
Paula oña Haxe, q. Vicente octavio y D. Lorenzo Calabrey
Diputados de su comun; D. Fran. Rubio, y D. Antonio Pen
che Santaella Sindico general y personero del mismo
q. compunieron el Ayuntamiento. q. ^{to} hizo las propuestas en el
año anterior como consta de su car. diez y nueve de nov.
consequente a la R. Cedula diez y siete de octubre
del mismo; con inteligencia de nombrado p. el Real
decreto de la Chancilleria de Granada en el Despacho
de q. va hecho merito; conferencia enresi, y animada
en el mejor espíritu p. el bien de la Patria, como se
propone para dho. devinos vacantes Persona que
reunan eni las qualidades de adhesión a los sagras
dos dros. de Altair y el trono, sin racha q. se pive
de su manejo; y sin haver conuénido D. Antonio Vi
cente Torralbo, D. José Estolina y D. Clemente Cobo
no obstante de haver sido citados p. expresado Poderes
p. hallarse el primero ausente en la Ciudad de Cor
rova y los demás en el campo termino de navilla;
y así juntos hicieron las propuestas siguientes
por unanimidad de votos nombraron p. Regidor primero
de ene Ayuntamiento. ^{to} Sivera en el cargo han a fin de
precente año a las Personas q. se expresarán



1.ª Prop. para
1.º Regidor

D.º Rodrigo Calvo y Valera Hijo Dalgo. _____
D.º Francisco Samaella _____
D.º Cristoval de Aranda _____

Ultimamente p.º todo voto nombraron p.º q.º sabieren
la plaza de segundo Regidor, para siguiente es

Ben. p.º
2.º Reg.º

D.º Mariano Madrid. _____
D.º José Nimeren Roso. _____
D.º Luis Carrillo Niño. _____

estas personas xemen en si tan apreciables circunstancias
de adhesion a la Religion, al Rey nuestro Sr. y su
M.º Soberano; Sagrada xeme aca el Comperame
testimonio el q.º con oficio de Sr. Presidente dixi face
acompasado R.º acuerdo p.º mano de su Sr. D.º Manuel
Mania de Segura p.º q.º en su virtud se siava resolver
lo q.º sea de su R.º agrado.

Con lo qual se concluyó ene aca q.º firmaran por ante
mi el Encarano x q.º doy fe; a motivo de hallarse aca
atualmente en feimo el de Cavildo y Ayuntamiento D.º
Vicente Madrid y Garcia. =

Manuel Jimenez

Mano Garcia

Benito

Francisco Leyba

Lorenzo Garcia
de Calabries

Francisco Tangas

Manuel Jimenez
y Manjon

Vicente de Arcos

Francisco Pulido

Mano Jimenez
de Samaella

Prey. fu.
D.º Mania
D.º Dalgo

vera y decimas de diez que no permite
el que el paciente responde las charadas y
i funciones de la crina cuando se halla im-
pedido para ejecutarlo; por lo que en cualquier
va acto publico que pudiere concurrir
mi parte se versa en la practica de deban-
donde luego que interese algun movimiento
o de la comedia imponiendo a que lo que en
el dia es una enfermedad hereditaria aunque
con muchas fajas, y sugerion de un perso-
so modo, terminase en un abogado de
toco moral que no produce veritables: y
en atencion a que la inutilidad de mi
es cierta segun aparece de una certifica-
cion que presento y que, y de una
habituada e invariable; por lo que no
no es de esperar que algun dia se pueda
decomponer completamente en el
Por tanto y para que se verifique en pro-
na de mayor utilidad - A. V. de V. de V.
Suplico que se verifique en consecuencia



la referida Certificación, y así pade en
 los términos que se han de seguir en virtud de,
 el cual en caso necesario por intermedio del
 empleo de Regidor y otro cualquiera de just.
 ficia; y una consecuencia conminada de Dho. Deu.
 tivo, y mandada se le libere el competente do.
 unido para hacerle constar y avera de
 en Dho. caso referido, sin perjuicio de que
 en su caso y fuere necesario por V. C. convenientes
 recibidos el oportuno Oficio, como orden. ó loq.
 haya lugar á la financia y Ayuntamiento de
 la Villa de Santiago para que se cumpla y guarde
 entendido en lo decretado por el Sr. D. Juan de
 los mandos para la buena y prospera
 y utilidad; á cuyo fin se ha de provido
 que convenga y sea á financia y con
 costas que se han de pagar = V. C. = L. do.

Amo 1797

D. Juan de la Mancha y Calvo

Se comanda á D. Agustin de Arana y Medina

del empleo de Regidor de la Villa de Mexico, si

mandar para que en lo sucesivo se cumpla con

el cumplimiento de lo que se manda en

orden el cumplimiento de lo que se manda

para la nueva reunion que el Rey ordena

al Sr. D. Juan de la Mancha y Calvo en la

villa de Mexico qual el punto que se

debe observar de una y otra parte

lo subscrito en la ciudad de Mexico a

veinte y cinco de junio de mil ochocientos

veinte y cinco - Yo el Subscrito - D. Manuel Maria

Segura

Espero que tenga cumplido efecto lo que

se manda en esta orden y que se cumpla con

el cumplimiento de lo que se manda en

orden el cumplimiento de lo que se manda

para la nueva reunion que el Rey ordena

al Sr. D. Juan de la Mancha y Calvo en la

D. Manuel Maria Segura



En su cavildo de 2.º de Julio de 1825.

X
 Guardese, y cumplase el título del N.º Acuerdo de la Chancillería de Granada, inserto en la Certif.ª que antecede; y en su consecuencia tengase p.º Exonerado al cumplir el Ex.º.º conde Aguirre a D.º Aguirre Escalero, a quien se le haga saber a los efectos q.º haya lugar; uniendo la misma al Libro Capitular corriente. A si lo acordaron y firmaron los tres Consep.ª Jun.ª y Presint.ª de esta villa de Píego, cuando celebrando Cavildo creídas sus Salas Capitulares como lo tienen de costumbre p.º auten.º el teniente de q.º sup.º =

Don Fr.º Miquel José Merino

Fran.º Guardiola
 Emig.º Navarro
 D.º Diego

Justo Garcia

Ant.º Pimener

Donme de Arenas

Juan de Dios
 Garcia Calabres

D.º Ferente Madrid
 y Ferrero

En la villa de Píego, a siete de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, en virtud de las cédulas precedentes de S.º M.º.º emanadas por el Sr.º D.º Manuel de Pantoja y Guerra, y el Sr.º D.º Juan de Pantoja y Guerra; D.º José Miquel, D.º José Escalero y D.º Fran.º Guardiola Regidores; D.º Barthe.º de Arenas Diputado

rente comun; y D.^{no} Justo Garcia Sindico general
rente Ayuntamiento; no habiendo comparecido los
Diosas no obstante de haver sido citados por el Portero
del mismo Lorenzo Cardola segun asi manifestó ha
biendo hecho; y asi mismo trataron y confiniaron
lo siguiente.

Se hizo presente en este cavildo, como a consecuencia
de haberse constituido y nombrado por los Individuos de
la Suma de reparimiento de esta villa a D.^{no} Juan Gerardo
Garcia, y D.^{no} Pablo Jimenez de los fines q.^e expresa
su cavildo veinte y siete de Abril anterior; con obje
to a que tan importantes trabajos no se paralizen
mediante haver sido cesionados los referidos de
la reparent. que venian a cargo de los D.^{nos} Despa
chos que obran en este Libro Capitulat en su
lugar; para que dicha Comision este siempre
expedita, se nombran por tales Individuos de
preosada Suma a los dos Acordados q.^e resulten
ser los más antiguos de primero y segundo; para que
ala hora de dar y recibir testimonio de este Acto
para que p.^{ra} Subreivano, Serva de la Suma
q.^e obra en su poder, con otro de la dho. dia vein
te y siete, para que por el mismo se de conocimiento
a los Individuos p.^{ra} q.^e procedan a ejercer sus
funciones en la compania de D.^{no} Agustin en
cargado.

Tambien se hizo presente en este cav., como a conse
cuencia de haberse formado y rendido por los Ayunt.
Comunales el año de ochocientos veinte, para
su cumplimiento las cuentas p.^{ra} los ramos
q.^e havian manifestado, sobre las que p.^{ra} no ir confor
mes a la circular primero de Sept. del remitido
ciento veinte y quatro p.^{ra} el Sr. Conde. reman
se havian adicionado por la falta de requisito
en defecto, segun previno a este Ayuntamiento
el Sr. Intend. de esta Provincia, p.^{ra} su oficio
de paisado Junio, y que a motivo de haberse remi.



do con todos los individuos de aquellos Ayuntamientos. e ins-
 tituciones suprenotado officio para que se solbemas en y
 saldaren quanto defectos rubicaren dhas. cuentas con
 la presentacion de todos los documentos pedidos y nece-
 sarios a su Comprovaçion y legitimidad, se haviere
 conformado en que al efecto para ir a la Ciudad de
 Cordova D. Jose Maria Arganis y otros de esta ve-
 ciudad, y uno solo Individuo el Ayuntamiento const. el año de
 veinte y dos quien parece se resiste a hacerlo quedando pa-
 ralizada dha. liquidacion y cuentas, con perjuicio y
 responsabilidad de parte de esta Corporacion, hagase le
 saber q. no teniendo una puta y la ultima Causa
 que dello le estimule, pare a dha. Ciudad de Cordova
 a el proprio objeto con el Comprovaçion Poder y Comi-
 sion y entrega de documentos q. justifiquen presentada y
 cuentas con las ordenes que motivaron las Contribuciones
 de aquella epoca; siendo a su cuenta los perjuicios
 que se toquen, y nada de parte de los Individuos de este

Ayuntamiento

Finalmente se hizo presente en este car. una Certificac.
 librada p. D. Manuel Maria de Segura Secret.
 de el Acuerdo de la Chanc. de Granada, p. la q. resulta
 q. habiendo sido admitido y recibido p. Abogado de esta
 Chancilleria D. Rafael Serrano y Leon, con-
 siguiente a haberle hallado habil y suficiente
 en las facultades de jurisprudencia, se le dio li-
 cencia y facultad para que lo pudiese ejercer,
 subir a entrado, y remar; en cuya virtud en su
 razon conferido, la dha. Acuerdo Succumbit. y en
 su consecuencia mando, se hallan y venga del D.
 Rafael Serrano p. tal Abogado de esta Chanc.

Chambr. a. de la Ciudad de Granada; quando ando etc
p. el Sr. todas las gracias mercedes y privilegios
q. le corresponden; anotando e en las Partidas y
reparam. to. con la nota de dicennias; e una
certificacion quedada copia en este libro Capitulo
de buelbando del Interesado p. a quando de
su dno. con la otra Certificacion q. la q. consta
la purificacion de su conducta politica obser-
vada en tiempo del Sistema Constitucional.

En lo qual se concluyó este cavildo q.
firmaran doyee =

Mmanuel Pantoja
F. de Alguera Pantoja
Juan de
Francisco Garcia
Guardiola

D. D. M. de Arana
D. D. M. de Madrid
J. J. Garcia

D. Manuel Maria Segura del Consejo de S. M.
su Secretario del R. Consejo, Presidencia de
Jencia y Escribano de Camara del Rey N. S.
Señor en Real Audiencia y Chancilleria q.
sede en esta Ciudad de = Certifico que a dho.
R. Consejo se oyo por D. n. Rafael Arana
y Leon natural de S.iego, y con presentaci-
on de su fee de Bauriano y otros Documentos
solicito se le admitiese a exâmen de Abogado,
y para de el Expediente al señor oidor mas mo-
derno lo devolvio con la nota de Conciente
en cuya vista se remiso al D. n. Rafael

Legri

22 de Julio



46



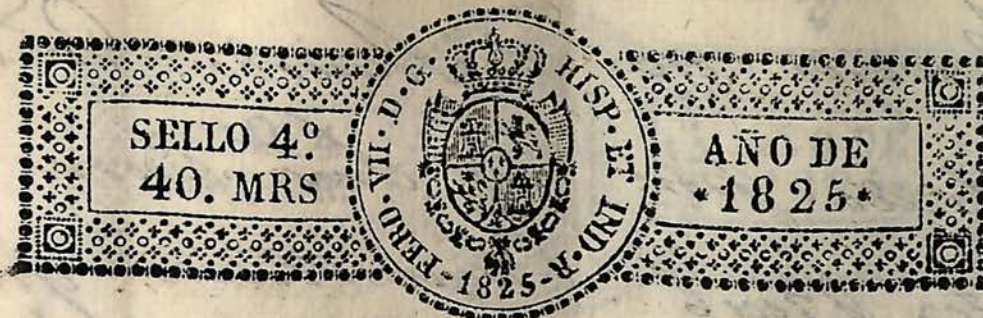
P

Don Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. su
 Srco. del Real Acuerdo, Presidencias, Regencias y Excmo.
 de Camara del Rey N. S. en su Real Audiencia y
 Chancilleria que reside en esta Corte =

Certifico: que á dicho Real Acuerdo se ha hecho
 cierto recurso cuyo tenor y el del auto en
 sus Virtas proveído es como sigue =

Don Juan Sepomacano Legri en nombre
 de Don Julián Baburde vecino de las Villas
 de Prigo y Pegador de su Ayuntamiento ante
 V. A. por el recurso que una vez haiga lugar
 en dno. y á reserva de otro Digo: que segun
 aparece de los Certificados del Medico Titular
 de dicha Villa que en dicha forma pre-
 sente, mi parte hace algunos años está
 padeciendo un Fleuma volante que le
 produce diversas enfermedades secundarias
 y algunas bastante temibles segun la experiencia
 de se dirije yo haciendo á el presente comba-
 tido de un ataque á el pecho que le hizo arrojar

porciones considerable de sangre y sub
monar, el que á beneficio de un rigoro
so método ha sedido cura que dejando
impresiones como de los y algunos dolores
en el referido sitio esta enfermedad es
y impedimento sin duda no tendrían
presentes los que y uniformaron de los
propuestas, y los proporciones para en
tal caso nunca se hubieran estado de
una persona q. el mismo facultativo le
declara enfermo habitual, y que solo ser
ría de impedimento para que otro de
los muchos sujetos aptos de la dicha Villa
decurriera el referido cargo con toda
vigilancia y exactitud. Mijante no puede me
nos de lo que presente á D. J. y al mismo tien
po que si se separa del método riguroso que el
dicho ha prescripto le procederá según
surviera la enfermedad q. puede ser curada de
cada é incapaz de sufrir las mas ligeras
incomodidades, variaciones ó mudanzas en
el curso de vida y método á q. se habla sujeto
y p. curig. según aparece de las certificaciones



Referida en la citada p.^{ta} el escrito de renuncia de su obli-
 gaciones el cargo de regidor en q.^{ta} se halla constituido,
 cargo que de muy breve y en comodidades es con-
 putible a la verdad con el estado en que
 se encuentra - Por tanto y en consideracion
 a lo que resulta de la yndicada Certificacion
 de S.^{ta} S.^{ta} S.^{ta} se sirva haverla por presentada
 y en su consecuencia exponer a el referido D.^{no}
 Julian Sabunde del cargo de Regidor, nombrando
 en su lugar otro de la forma o como en su sea conf.^{me}
 a Justicia que pido S.^{ta} y p.^{ta} - Legri - Lienc.^{do}
 Don Fernando Legri y Abril

Ante

Se exponer a Don Julian Sabunde
 del cargo de Regidor de las Villas
 de Priego librando de jurato que asi lo
 tengo entendido su Ayuntamiento
 y lo excluya de dicha Corporacion el
 Correspondiente despacho; y para la
 nueva eleccion pase el caso de propuestas
 al Regidor a quien corresponde la provision.

Proveydo en el Acuerdo. Prob. le-
 lebrado por los Sres. señores de
 esta Real Chancilleria que lo
 rubricaron en Granada a seis
 de Julio de mil ochocientos
 veinte y cinco. Este rubricado. Soy
 presente Don Manuel Maria Segu-
 ra

Y para que tenga cumplido efecto
 lo resuelto por este superior Prob. de
 la presente con la correspond. se
 referencia en Granada a siete de Ju-
 lio de mil ochocientos veinte y cinco.

D. Manuel Maria
 Segura

Se
 Púese en un car. 12. a Julio del 1825.

Quandere y cumplare el Auto del Sr. D. Juan de la Cruz y de la Chancilleria de Granada incerto en la certificacion q. se sucede, y en su consecuen-
 cia tengase q. se cumpla el empleo de Regidor perpetuo, a D.
 Julian Balvanzo, a quien se le haga saber a los efectos q. se
 haya lugar, viendose al libro capitular de la Real Chancilleria de
 lo acordado y firmaran los Sres. Consejo, Just. y sus Señores Capitanes
 en villa, cuando celebrare cavildo en esta ciudad de Granada
 a los once de Agosto de 1825. y en un car. 12. a Julio del 1825.

Manuel Mendez

Juan de Dios
 Juan de Dios

Ant. Jimenez

Juan de Dios
 Juan de Dios

2 copias

12 de Abril



48

Don Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. en
 S. M. del Real Acuerdo, Presidencia, Regencia y Excmo.
 de la Cámara del Rey S. S. en su Real Audiencia y
 Chancillería que reside en esta Corte:

Certifico que a dicho Real Acuerdo se ha hecho
 cierto recurso por Don Juan Guardiola, Vecino
 de la Villa de Píego, manifestando, que no
 le era posible continuar ejerciendo el empleo
 de Procurador para que havia sido nombrado, a
 causa de padecer habitualmente unos dolores
 reumáticos que le atoraba con frecuencia, ha-
 viendo contraido de sus resultas una debilidad
 considerable en la vista, segun así aparecia de
 la Certificación que presentaba y por todo ello
 concluyó solicitando que el Real Acuerdo le
 sirviese exonerarlo del citado encargo: en cuyo
 vista se ha proveido el auto siguiente

Antes

se exoneró a Don Juan Guardiola del empleo
 de Procurador de la Villa de Píego; y mandó se p.
 que así lo tenga entendido en su Ayuntamiento y lo

excluyes de dicha Corporacion el correspondiente despacho; y para la nueva eleccion por el Expediente al Sr. Dn. encargado en la Provincia: Proveydo en el Acuerdo Qual. Extraordinario celebrado por los Srs. Señores de esta Real Chancilleria que lo rubricaron en Granada a 7 de Julio de mil ochocientos veinte y cinco. Este rubricado: Muy presente Don Manuel Maria Segura.

Y para que tenga cumplido efecto lo remetto por este superior Tribunal con la correspondiente referencia en Granada a nueve de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.

D. Manuel Maria
Segura

Diego en su virtud. 12. de Julio. de 1825.

Guardese y cumplase el Auto del R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada, incuso en la confirmacion q. amerece; y en su virtud tenga por convalidado el empleo de Regidor honorario de D. Francisco Guardiola, a quien se le haga



saver a los efectos que haya lugar, viniendo e al
Libro Capitular Coruñense. A si lo acordaron y
firmaran los Sres. Conde, Int. y Regimiento de esta
villa, estando celebrando cavildo en esta sala de
Capitulares como lo tienen de costumbre, p. am e mrd
el Escrivano de q. d. y f. e. =

Manuel Gomez

Juan Garcia
Enig. Cravans
D. y D. Diaz

Jos. Marques

Don J. B. y M. de Araya

Ant. Jimenez Lopez

Juan de Dios
Garcia Calabres

J. J. y J. J. de la Cruz
y J. J. de la Cruz



Señores Leon cuarturo de Mayo anterior, y he-
cho su leccion y oposicion y respondido alas pregun-
tas que se le hicieron respecto a haverle hallado
havit y suficiente le admitieron y recibieron
por tal Abogado y le dieron licencia y facultad
para que lo pudiera usar y exercer subir a los es-
trados de las Salas de esta R. Chancilleria y a los
demas Ombres y Jurgados en la defensa de todos los
Mejores causas y negocios, y mandaron que haciend
el D.º Rafael Sexans y Leon la declaracion
jurada que previene la R. Cedula de primero de
Agosto del año pp.º y el Juram.º de ordenanza y
satisfacione el día de la media annada se diese
la oportuna Certificacon de su recibimiento, y se
le devuelva el grado de Bachiller, que para el presen-
te a su virtud hizo la declaracion Jurada ante el
Señor Oidor mas moderno, y el expresado Juramento
aprencia del P.º Acuerdo, habiend precedido
para la expedicion de la citada Certificacion
de su recibimiento la purificacion de la conducta mo-
ral y politica del D.º Rafael Sexans y Leon
y declaracion que hizo el P.º Acuerdo de no haver
desmerecido la Confianza del Rey Nuestro Sr. duran-
te el pretendido regimen Constitucional manifiesta-
ndo fidelidad y adhesion ala R.ª Persona
de S.ª M. y sus d.ªs. Soberanos, y hecho a cecor

por todo ello à ejercer su profesion de Abogado:
Como todo lo referido y demas, por extenso agaxe
ce del Exped.^{te} formado que original queda entre
los demas papeles de la Secret.^a de mi cargo à que
me refiere. Y para que conste a virtud de lo
mandado, y respecto à haver satisfecho el
Dño. de la media annada, ponga la presente
certificada a quinze de Junio de mil ochocien-
tos veinte y cinco = Tiene una rubrica = D.^o Ma-
nuel Maria Segura

La Certificacion preinserta està confor-
me con su original, a que me remite,
que devolvi al interesado quien por ello
firmara su recibo. Y para que conste
ponga la presente copia en esta villa
de Pisego a diez de Julio de mil ochocien-
tos veinte y cinco

L. D. Def. *[Signature]*

[Signature]
D. Joaquin Maria
y Garcia
[Signature]

Causa de Indes
af. de 1825.
toma posesion de
Reco. D. Fernando
Lopez Almaraz y D.
Jose M. Perez, y otros

Publicada en Pisego a veinte



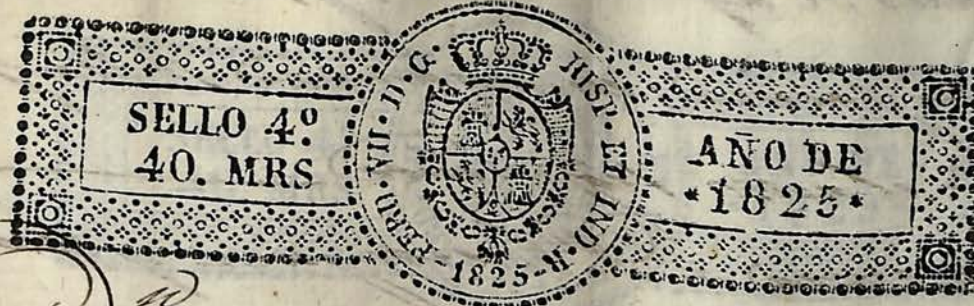
Diputado Luis Carrillo Nuño

Y quatro de Agosto de mil ochocientos
 veinte y cinco años, estando juntos todos los señores
 Capitanes, los señores D. Juan L. Pardo
 Pardo Alcalde mayor D. Enrique Nuño
 Pardo Pray^{te} de la Ayuntamiento de Guayaquil
 que abrenaron D. Bartolome
 de Arce y D. Juan de Dios
 Diputados de su comun. D. Pedro
 Garcia de Alcala, y D. Juan de
 Dios Calabre Jundice, con y ponieren
 del muy no trataron y confirieron
 lo siguiente:

En este presente mes de Agosto en virtud del
 R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada
 de fecha diez y siete de los corrientes autorizado por
 D. Manuel Maria de Segura su Secretario,
 por el que S. A. se ha servido nombrar por Regidor
 tercero de este Ayuntamiento a D. Fernando
 Lopez Almaraz, por septimo a D. Jose Maria
 Perez, y por segundo Diputado de su comun a
 Luis Carrillo Nuño por conservacion de D.

José Miquel, Don José Menéndez, y D. Juan de
Luna según consta de sus acuerdos, veinte y seis
y treinta y uno de pasado Julio; En cuya virtud y
en su razón conferido la villa acordó en cumpli-
mientos; y en su consecuencia, citados por Lo-
rente Cardola su Portero, personados en esta
Casa Capitulares competentemente intelligen-
ciados de citados N.º título, Dixerón: El primero
que sin perjuicio de hacer presente a dicho Regio Tri-
bunal la justa excepción de inutilidad por causa
física que le asistía, con hallarse en la edad de
más de Setenta años para ser examinada dicho
tema; lo aceptava en barba forma =
El 2.º Fue sin embargo de lo prescripto en la
Ley quinta, Libro octavo de la máxima reco-
pilacion por la que se mandava que los Farma-
ceuticos que no hubiesen pasado examinado,
no pudiesen obtener Empleo alguno de republi-
ca, vaxo la proteccion de asi hacerlo presente
a dicho Regio Tribunal, tambien lo aceptava =
Y el 3.º Fue con motivo del estado quebranta-
do de su salud, y necesidad de atender a la
muchas obras de su oficio de Alarife publico de
que principalmente dependia su subsistencia, y
la de su dilatada familia, que protestava ha-
cer asi tambien presente a expresado Regio
Tribunal, tambien lo aceptava; En cuya
virtud vaxo expusieron que por dicho N.º Alcal-
de mayor les fue recibido iniciaron con
arreglo a lo. Ofrecieron vaxo y ejercer
dicho Empleo de Regidor y Diputado de este
Comun, bien, fiel, y legalmente como deven

6
a
10
A
L
Jor



D. Manuel Maria Segura del Consejo del Rey, y
 del Real Acuerdo de Granada, Regencia, y Alcaide de Granada del
 Rey, con una Real Audiencia y Chancilleria que reside
 en una Ciudad de Granada.

Certifico: Que a Dho. Sr. D. Manuel Maria Segura
 vecino por D. Pedro Enrique y Molina de la
 Villa de Baza, manifestando que no le era posi-
 ble continuar desamparando el cargo de Alcaide
 yida para que havia sido nombrado, á causa
 de padecer unia afluencia de enfermedades
 que le haviam puesto en estado de inutilidad,
 segun aparece de los Documentos q. pre-
 sentaba; y condeyo, solicitando que el dho.
 Alcaide se reinciera en el cargo de Alcaide
 de Baza en su lugar. Y por tanto prohibido
 en diez y seis de junio ultimo, se decretó
 no haber lugar á dicha reincorporacion: con
 cuyo motivo se ha hecho por el mismo mu-
 no unida insistiendo con anterior solici-
 tud por hallarse agotado en su enfermedad,
 segun aparece de los documentos y
 Certificacion dada por el Jefe de la
 Real Audiencia de Granada.



Acuerdo de la Chancilleria de Granada, inserto en la Certificación q.º antecede; y en su consecuencia tengase p.º esonerado el empleo de Residor de este Ayuntamiento a D. José Miguera, a quien se le haga saber para su conocimiento; poniendose tambien al Libro Capitular corriente. Así a la acordación y firmación los señ. Condes, Just. y Residencia de esta villa de Cieza, cuando celebrando cavildo enemas sus salas capitulares como lo tienen de costumbre por ante mi el Escribano de q.º doy fee. =

Manuel Prieto

Conde

Justo Garcia Conde Navano

Don Juan de Dios

Ant. Jimenez Prop.º

Juan de Dios Garcia Calabres

En virtud de lo que se contiene en el acuerdo que antecede de este Ayuntamiento de Cieza, cuando celebrando cavildo enemas sus salas capitulares como lo tienen de costumbre por ante mi el Escribano de q.º doy fee. =

Manuel Prieto

videncia del modo siguiente
de unonada D. Don Mariano Del campo de Sa-
gido de la villa de Sagro; y para que asi
lo tenga entendido su Ayuntamiento, y lo
exaluya del mismo libro el correspondiente
Dicho Despacho, pasando el Expediente
para la nueva eleccion al Sr. ayuntamiento
comprende la Subintendencia. Prohibido en el
Acuerdo general celebrado por los Sres. ay
Dona de esta Real Chancilleria que lo su-
biere en Guanada a veinte de Julio de
mil ochocientos veinte y cinco = Esta
subintendencia = Representante D. Manuel Maria
na segun

Y para que tenga cumplido efecto lo
mismo por esta Superior Tribunal, doy
la presente carta correspondiente a
fecharse en Guanada a veinte y uno de Julio
de mil ochocientos veinte y cinco

D. Manuel Maria
Segura

Priego en su car. 26. de Julio de 1825.
Guardar y cumplarse el Auto del Sr. Acuerdo

SELLO 4^o
40. MRS



AÑO DE
1825

55.

de la Chancillería de Granada, inserta en la Certifica-
cion que antecede; y en su virtud tengo yo. Exonerado
el cumplimiento de Regidor. xene Ayuntamiento a D. José
Mexino; a quien se le haga saber a los efectos que
haya lugar; viendome la misma del Libro Capitu-
lar corriente. A si lo acordaron y firmaron los
Sñes. Condes, Jun. y Residencia de esta villa de
Bieja estando celebrando cavildo en el
Salas Capitulares como lo tienen de Costumbre
y asi lo escribieron de que doy fe =

Manuel Jimenez

Barro

Juan Garcia
Cristobal
Diaz

Don Juan de Dios Garcia Calabres

Ant. Jimenez Prop.

Juan de Dios
Garcia Calabres

Don Juan de Dios
Garcia Calabres



D. Manuel María Segura del Consejo de Indias, y
 del Sr. Obispo de Valencia, y Sr. de Camara
 del Rey. I. un Sr. Auditor de Real Hacienda que reside
 en una Ciudad de España.

Certifico: Que a Dho. Sr. Obispo se dio cuenta
 del asunto siguiente:

M. J. S. Mariano Moreno Arribas en nombre
 de D. Juan María de Luna Obispo de Tuijo, Di-
 putado Dem. Comun. y Capitan de la Ciudad Com-
 pante al Ayuntamiento de Valencia Realidad
 de la referida Villa ante V. H. como mal ha-
 ya lugar en Dho. Dijo: Que teniendo sido nom-
 brado el Sr. Juan para ejercer el cargo de
 Diputado, no se tuvo presente el estado de su
 quebrantada salud, y que era un enfermo
 crónico que no puede tomar el Sr. en
 cargo que altera el orden que se ha
 mandado guardar, como todo así aparece de
 una Certificación que en dicha forma
 presento, ab. que se acuerde que sea

[Handwritten signature]

substitucionia depende de un trabajo por
real, y del cargo que tiene de Capellan de
Sta. Compañia a una intencion conde
dicado estos datos que puede con merito
sido unal ab. de suplico que habiendo por
presentada otra. Certificacion se le ha de
verdad ab. Juan Martin de Luna dice
encargo de Diputado de la Excmo. C. de
de S. Diego, previniendo se nombra para
el mismo encargo a otra persona que
pueda desempeñarlo unal correspondiente
por su aui de Justicia que pido de
juris-diccion y Caladano - No. de julio
genio Cidal y Caro

Y por tanto proveido en primer lugar
concerniente se mandó que el Ayuntamiento
de S. Diego informase a S. E.
concerniente del presente y recurra
y habiendolo informado con vista de
un proveido el auto que se sigue

Auto de S. E. de S. Juan Martin de
Luna del pleito de S. Diego de la villa
de S. Diego, libranza para que
Dado





de lo que se ha entendido el Ayuntamiento de
correspondencia de Puerto; y para la mis-
ma causa para el expediente al Sr. D. Pedro
de quien corresponde la Provincia. Probi-
do en el Acuerdo general celebrado por el
Sr. D. Pedro de una Sr. D. Manuel Maria de
la subscricion en Granada a veinte y cinco
de Julio de mil ochocientos veinte y cinco =
una subscricion = D. Manuel Maria de
Manila Segura

Y para que tenga cumplido efecto lo
acuerdo por este Ayuntamiento Provincial. Doy
la presente con la correspondiente refe-
rencia en Granada a veinte y cinco de Julio
de mil ochocientos veinte y cinco =

D. Manuel Maria
Segura

Piego en su cav. D. 31. de Julio de 1825 =
Guadalupe y cumplase el Auto del R. Acuerdo de la

Chanzilleria y suanada inexto en la Certificacion
que ameece; y en su consecuencia tengase
p. exonerado el empleo de Diputado recot Ayuntamiento
miento a D. Juan Martin de Luna, a quien se
le hara saber a los efectos que haya lugar
vniendose la misma al Libro Capitulár Consiencia.

A si lo acordaron y firmaron doyfe. =

Mmanuel Jimenez

Juan Garcia

Ant. Jimenez

Mig. Xavara

Ant. Jimenez

D. Juan de Dios

D. Juan de Dios

Proy. de

D. Juan de Dios

Juan de Dios
Garcia Calabres

D. Juan de Dios
Garcia Calabres

Secretaría del R. A.
Acuerdo.

Comentado en 13.
no habiéndose recibido V.
y dice. =

Con vista de los Despá-
chos de este R. Acuerdo comun-
nicados a este Ayuntamiento
consta. G. y N. el fin de
diferir. En su acuerdo el
Do. hizo la proposición de
Regidores 1.º y 2.º q.º por
terminar el anterior q.º.
El Sr. D. Juan de los Rios
Blidalgo Director de esta
Superioridad sin haber-
sele comunicado el R.
Despacho de que habla
V. S. en su oficio lo. se
los comienzos para la pro-
puesta del 4.º y 8.º pues
que en su cumplimiento ya lo
habría verificado con toda
presteza como lo espe-
rará en el momento que

En 23. De Julio próximo
anterior libré a V. S. la co-
rrespondiente Carta orden a
consecuencia de provid. a
del R. Acuerdo de 22 de
mismo p.º que hicieron
nuevas propuestas para
los empleos de Regidores
4.º y 8.º de esta Villa, remi-
tiéndolas inmediatamente
a esta Superioridad. Y
no habiendo V. S. cumplido
con dicha providencia,
lo remiendo a V. S. a fin de
que sin la menor retar-
dacion procedan a proce-
dencia las emendadas
propuestas las que ser-
mitan por mano del

R,
CILLE-

on que

nas si-

man

retirar

de

hacia

en de

dentro

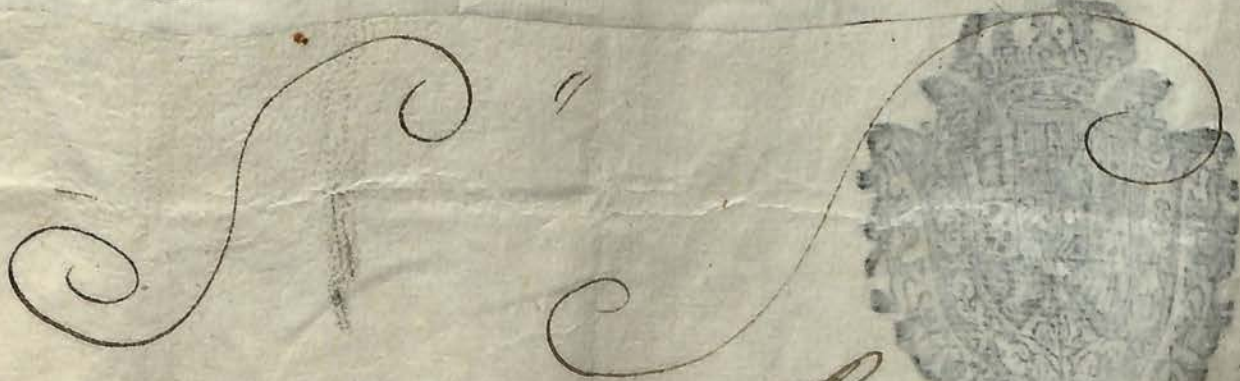
que

regidores

de

Superioridad

-



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Puego*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las
leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

de las oficinas de Justicia y de los
de las oficinas de Justicia y de los

V. S. tenga la bondad de
dimefirlo.
D. J. & a Pucgo
13. Agosto de 1825 =

Al Regente de esta
N. Manilla,

Por que a V. S. m. d.
granada 13 de Agosto de
1825.

D. Manuel Maria
Segura

Por Ayuntamiento de la P. de Pucgo.

Blanca.



cuerto
despa-
mente
cum-
imonio
te, de
on los

DR,
CILLE-

uchos
to 17-

ion que

nas si-

eran

retimo

de

hulla

tu de

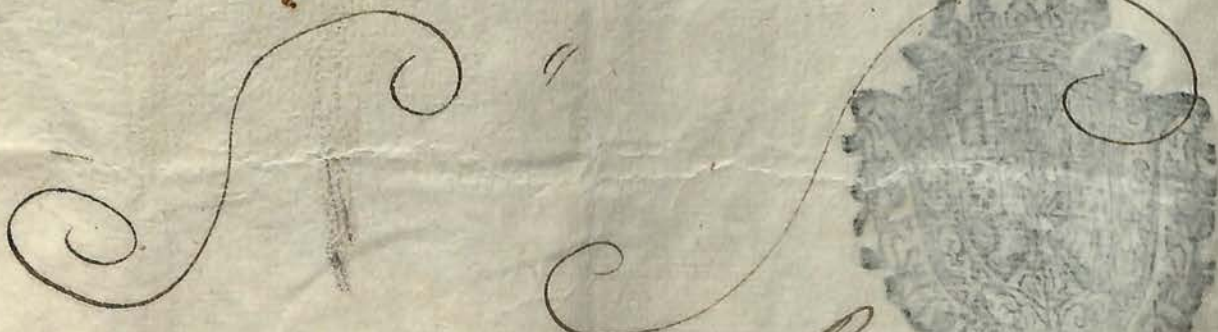
Dentao

que

girones

ionada

ria
[Signature]



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Puebla*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las
leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

De orden del Real Acuerdo remito á VV. el adjunto despacho, para que inmediatamente disponga tenga el debido cumplimiento, remitiendo testimonio por mano del Sr. Regente, de quedar puestos en posesion los electos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Agosto 17 de 1825.

D. Manuel María Segura.

Sres. del Ayuntamiento de

Pueyo

OR,
CILLE-

ion que
nas si-
man
tino
D.
hila
tu de
Dentas
que
girones
ionidad

Por tanto manda al Ayuntamiento de Pueyo que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en



... de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de ...
... de sus de sus obligaciones ... y ...



los
-
los
-
-
los
de
los

los
los

los

[Faint handwritten signature or name]

[Two parallel diagonal lines]

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Large area of faint, illegible handwritten text covering the bottom half of the page]

23 de ag.

SELLO DE OFICIO

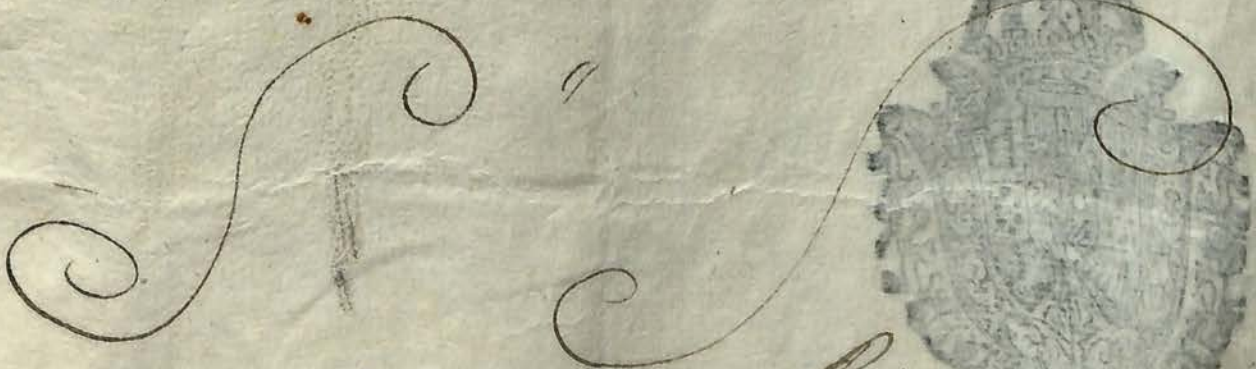


4. MRS. AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Pueyo* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Regidor tercero á D. Bernardo Almaraz en lugar de D. José Miquel. 2.º Regidor sétimo á D. José María Ruiz por exoneracion de D. José Miquel y 3.º Diputado Regidor á D. Juan Martín de Luna. El Ayuntamiento proceda dentro de tercero día á realizar las propuestas que le están mandadas hacer de nuevo *1.º Regidores 4.º y 8.º, las que venita á esta Superintendencia.*



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Pueyo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

Todo lo que toca á la Real Chancillería de Granada y sus dependencias.

posesion de sus respectivos officios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obviaciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *Diez y siete de Agosto* de mil ochocientos veinte y cinco,

Por fallecimiento de *Don José de Colson* Regente que fue. *Don Manuel Andrés* Embite.

Don Fernando Llanos
Don Francisco

Por mandado del Real Acuerdo:
Don Manuel María
Segura
 Secret.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Oriego*, para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

NOV 1852

NOV 1852

Blanca

años veinte y cinco; D.ⁿ Manuel Lora Pinto, An-
 dador reguerra y Alcaide mayor p.^o S. M. de la misma, es-
 tando en estas Casas Capitulares, y de ellas concurrido en
 virtud de citación amediana y con expresión de Causas, se que-
 rido fée el Poder de siete Ayuntamiento Lorenzo Cardoza,
 D.ⁿ Antonio Vicente Hornalbo, Don Francisco Garcia,
 D.ⁿ Fran. de Sargas, D.ⁿ Francisco de Seiva, Don Manuel
 Arriero y Mansón, teniente retirado, graduado de Capitan
 D.ⁿ José Mariano Gomez, y D.ⁿ José Molina y Carrillo
 Regidores; D.ⁿ Francisco Paula de la Torre y D.ⁿ Lorenzo
 Calabries Diputado o su comin; y D.ⁿ Antonio Penche
 Sanaella Sindico peonero ordinario, q.^o concurrieron
 el Ayuntamiento que hizo las propuestas en el año anterior
 como aparece en su cavildo diez y nueve de Noviembre
 con siguiente ala R.^o Cedula diez y siete de octubre del
 mismo; con inteligencia de lo mandado p.^o el Real
 Acuerdo de la Chancilleria de Granada en el Despacho
 q.^o antecede. susla. a diez y siete de lo corriente, para
 la propuesta de Regidor quarto, y octavo p.^o de onerac.
 a D.ⁿ José Miquel, y D.ⁿ José Merino; Conferenciado
 entre si, y animados al mejor espíritu p.^o el bien de la
 Patria, como se nombrar para otros. Demas vacame
 Personas que reúnan en si las qualidades de adhe-
 sion al Rey, y a la Ley, y al altar y al throno, sin falta
 que les pive de su manep. y sin haver concurrido
 D.ⁿ Vicente de Arco, y D.ⁿ Clemente Cobo, como tambien
 otros, no obstante se haver sido citados p.^o expresado Poder.
 ro, a motivo de hallarse ausentes en el campo de
 sevavilla; y asi juntos hicieron las propuestas
 siguientes.

Por todo voto nombraron para Regidor quarto siete
 Ayuntamiento que sirva éne onerac.^o hasta fin del
 presente año alas Personas que se exponen a continuación.

- 1.^a Propuesta para 1.^o Regidor. D.ⁿ José Muñoz Alcantara
- D.ⁿ José de Vilches
- D.ⁿ José Serano.

Y asimismo p.^o todo voto nombraron p.^o q.^o sirviese la
 plaza de Regidor octavo alas Personas siguientes.

En 30 de ay.
 de 1825 en la
 Real de este
 ayuntamiento
 Anob. =

D. Enrique Navarro y D. José María Pérez Regi-
dores; D. Antonio Jimenez de losa, y Luis Carrillo
Niño Diputados de su Comarca; y D. Juan de Dios Cala-
brís Sindico personero del mismo, y así mismo trataron
y confirieron lo siguiente

Este cavildo se hizo presente, una circular
del Sr. Intendente de esta Provincia diez y ocho de Mayo
de 1763 referida el veinte y tres del mismo; en la que
se comprehende una Soberana Resolución
del Rey N. Sr. p. la que se manda, q. Las solici-
des o arbitrios q. han hecho los Ayuntam.^{tos} de los
Pueblos para con sus productos atender al equipar, ar-
mamentos y organizacion de los Cuerpos de Voluntaria-
rios Reales. Se remitan a los Intendentes
de las respectivas Provincias, afin si que instruyendo
el oportuno Expediente de cada Pueblo con currien-
cia de los mismos Ayuntamientos a cerca de los
Voluntarios que establecen admitidos y alistados
y de los arbitrios necesarios p. a los efectos referidos
en los informes q. prescrite, recaiga en cada
uno la Correspondencia. Real aprobacion, con la
orden que expresa; En cuya vista, y de
las instancias hechas p. esta Corporacion propo-
niendo arbitrios para tan sagrados efectos segun
como es un cavildo ochaviente y seis del pasado
noviembre que se han de vuelta de su Ayuntamiento.
P. el Sr. Intendente de esta Provincia con su
Oficio veinte y siete de tho. Agosto; como igualmente
el que tiene acordado con consentimiento de la
Circular diez y siete de Mayo anterior, y
para de la Capitanía general de Andalucía
veinte y quatro del mes proximo; sin perjuicio
de que a la más posible brevedad se forme el
Expediente q. designa la primera, q. hasta ahora
no ha venido efecto. P. las Causas expuestas

63
Se hizo fecho de 31 de Mayo de 1784

La uniforme ejecución de las Leyes, garantiza la confianza que en ellas deben tener los que obedecen, el acierto en los depositarios del poder, y la sabiduría con que se dictaron. La seguridad real é individual, el orden y tranquilidad pública, son los elementos de la felicidad de los Estados, sin los cuales jamás la gozarán, y serán presa de la desolacion y la desgracia. Pero en vano se afanaría el Soberano en dictar decretos benéficos y justos que llenasen los sagrados objetos de su Gobierno Paternal, si el tardío cumplimiento que se prestase á ellos por la ignorancia, la apatía ó la mala fé esterelizase sus Reales intenciones. La economía interior de los Pueblos, la administracion y distribución de los fondos destinados al cumplimiento de sus obligaciones municipales; el justo equilibrio en el repartimiento de las cargas comunes y contribuciones generales, y la fortaleza inexpugnable que debe oponerse á las tentativas frecuentes de la insubordinacion, exigen cualidades muy señaladas en los gobernantes. Tal es el fin que S. M. se propuso en la expedicion de la Real Cédula de 17 de Octubre de 824 para las elecciones de los Capitulares que han de formar los Ayuntamientos de sus Pueblos. Su contexto, claro, enérgico y sencillo, no daba lugar á dudar de su genuina y verdadera inteligencia, y debió corresponder á ella su ejecucion; mas la experiencia ha convencido por desgracia el terco empeño con que las pasiones combaten el bien y lo alejan para triunfar á su salvo de la justicia. Para atajar males de tan funestas consecuencias y que se consigan las miras que ha tenido por objeto S. M. y se uniforme según ellas la práctica en las elecciones de Alcaldes, Regidores y demas de Republica, se ha resuelto por el Real Acuerdo en conformidad del artículo 1.º de la citada circular se observen las reglas siguientes:

1.ª La votacion de cada oficio se hará por los Capitu-

lares á pluralidad, expresándose en el acta los que asisten á ella, y regulándose al fin los votos se estampará la propuesta de las tres personas que hayan sacado mas número de sufragios; de modo, que concluida la votación se haga el escrutinio y fije en el acta, dando en cada terna los lugares 1.º, 2.º, y 3.º por el mayor número que haya sacado cada uno de los propuestos.

2.ª

Bajo ningun pretesto ni motivo se incluirán en unas ternas las personas propuestas en otras, y en el caso de haber algunas con los mismos nombres y apellidos se acreditará la diferencia con los segundos que tengan para asegurarse de no ser las mismas personas; pero si ocurriese que tengan relacion de parentezco, se expresará el grado de consanguinidad ó afinidad para evitar así la eleccion en los que se hallen conexionados.

3.ª

Para facilitar la eleccion, anotará cada Ayuntamiento el pueblo y número de vecinos de que se compone la Diócesis, Alcaldía Mayor ó Corregimiento á que esté sugeto en lo espiritual y judicial, y la cabeza de partido en que satisfaga las Reales contribuciones y la distancia de uno á otros; y los pueblos que tengan jurisdiccion cerrada lo expresarán así y todos quien sea el Juez de letras realengo mas cercano á ellas á, cuyo fin servirá de norma el plan adjunto que comprende todos los particulares anteriores en sus respectivos lugares, llenándose las columnas bajo los motes de cada una, y sus correspondientes casillas.

4.ª

En el dia 3.º de Octubre de cada año, se remitirán por los Ayuntamientos testimonios de las propuestas para los Capitulares del proximo con el plan que estenderá segun el modelo, al Alcalde Mayor ó Corregidor á que pertenezca en lo judicial, y los pueblos que tengan jurisdiccion cerrada ó en que se hallen vacantes las baras de Alcaldes Mayores ó Corregidores, harán la citada remision de propuestas al Juez de letras realengo

No ha venido copiado J. en un...

mas cercano en el término señalado.

5.^a

Los dichos Corregidores, Alcaldes Mayores ó Jueces de letras á quienes se remitan las propuestas, pedirán sobre ellas tres informes á las personas mas recomendables por sus luces proividad y amor al Gobierno Monárquico, y con el suyo las dirigirá á esta Superioridad para el dia 1.^o de Noviembre por mano del Sr. Regente.

6.^a

Si en el dia 6 de Octubre no hubiese recibido el Corregidor, Alcalde Mayor ó Juez de letras las propuestas pasará al pueblo omiso á costa de su Ayuntamiento, y hará que al momento se practiquen bajo la multa de 50 ducados que exigirá en el caso de resistencia de los Capitulares que la opongan, recogidas las enunciadas propuestas procederá á la formacion de expediente como en las demas, y con sugesion á la regla anterior siendo responsables los dichos Jueces de la falta de cumplimiento.

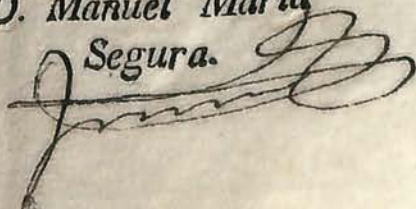
7.^a

Quedan eceptuados de lo que se manda en los artículos anteriores los pueblos que correspondan á las encomiendas de los Serenísimos Sres. Infantes, cuyos Ayuntamientos deberan hacer sus propuestas á los mismos Serenísimos Sres. Infantes en la forma que previene la Circular del Real y Supremo Consejo de Castilla de 19 de Enero de este año.

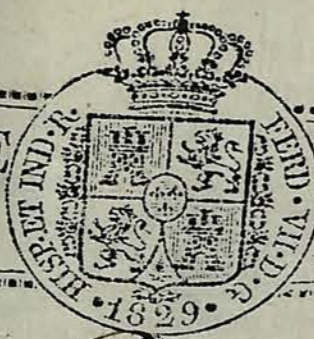
Y á fin de que todo tenga puntual y debido cumplimiento lo participo á V. de orden del Real Acuerdo acompañándole un modelo del plan que vá indicado, y del recibo me dará V. aviso por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Agosto de 1825.

D. Manuel Maria
Segura.

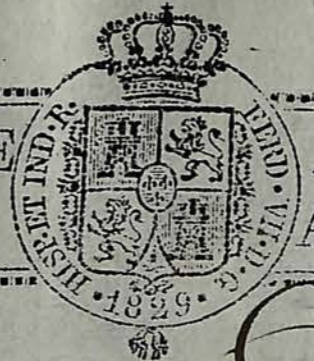


SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1829

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1829

Villa de Priego. Provincia de Cordova.

Distancias.

Número de 4213.

Diócesis de Alcalá la N.

Alcaldía mayor de esta villa.

Partido de Luzena.

De la Capital de la Provincia... 12 leguas
De la Cavera de Partido... 4 idem
Del realengo más inmediato... 3 idem

Personas q. hacen propuesta.

Personas propuestas.

Informes recibidos.

Informe del Sr. Alcalde mayor de esta villa.

Residuos de Gamiz, Arsona, el Camillo Nuño, Samuel Baena, Diputados Lopez González, Seniano, Tienda, Jefe general y Roldán.

Para Residor 1.º	Para 5.º Residor.	Para 1.º Diputado
1.º D. José M.º Gamiz y Pozo	1.º D. Pablo Nim. Monof.	1.º Juan Bonos de Luque
2.º D. Epifanio Gamiz y Pozo	2.º D. Bartolome Arenas	2.º Juan Sastre
3.º D. Juan Pedro Castillo	3.º D. Fr.º Aguilera Hoyos	3.º Vicente Barrios
Para 2.º id.	Para 6.º idem.	Para 2.º id.
1.º D. Emanuel de Cades	1.º Don Pedro Sanchez	1.º Juan de Barrio
2.º D. Juan.º Perez Encabo	2.º Don Juan Sanchez	2.º Cristoval Alvarado
3.º D. José M.º Perez Encabo	3.º D. Fran.º de Merida	3.º Tomas Ortíz
Para 3.º idem.	Para 7.º id.	Para 3.º id.
1.º D. Gin.º de Aranda y Luque	1.º D. José de Reina	1.º Antonio de Paraga
2.º Don José Merino	2.º D. Francisco Santaella	2.º Ant.º Sorribio Baluarte
3.º D. Felipe Lopez	3.º D. Francisco Garcia Galab.	3.º Fran.º el Bado de la Cruz
Para 4.º id.	Para 8.º id.	Para 4.º id.
1.º D. José de Vilches	1.º D. Mariano Madrid	1.º Manuel Serrano
2.º D. José Carrillo	2.º D. Ant.º de Navar y Gallardo	2.º José de Sarras
3.º D. Antonio Revillas	3.º D. Ant.º Jimenez Ochoa	3.º Rafael Ochoa
		Para Sindico de Com.º
		1.º José Gavilan
		2.º D. José Muñoz Alcant.
		3.º D. José Sobrino

Los informes pedidos van originales unidos a el presente Erro.

[Handwritten signature]

Las personas q. resultan pro- puestas p.º los Empleos de republi- ca, y años 1830. como lo demue- extra el presente Erro, son adicmas al Rey N.º Sr. y su dno. Soberano segun los informes adjuntos, y lo que sobre el particular he pedido a otras Personar de toda providad. =

[Handwritten signature]

La propuesta inserta concuerda con el resultado de la acta original que en el Libro de Cavildos de este año. Y para que conste lo firmamos en Priego a Seis de octubre de mil ochocientos veinte y nueve. =

807 - 082

1825

PROVINCIA DE

Decana

Nº

Vecinos. Diócesis de

Corregimiento

Capitulares que hacen la propuesta.

Personas propuestas.

Propuestas
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Para Alcalde.

Para Alcalde de la Hermandad

R.

R.

R.

R.

R.

R.

Para Regidor.

Para Sindico

R.

R.

R.

R.

R.

R.

La propuesta inserta concuerda fielmente con el resultado del acto ordinario que se hizo en el libro de Cabillos, y para que conste lo firmamos en la ciudad de Madrid a 27 de Mayo de 1825.

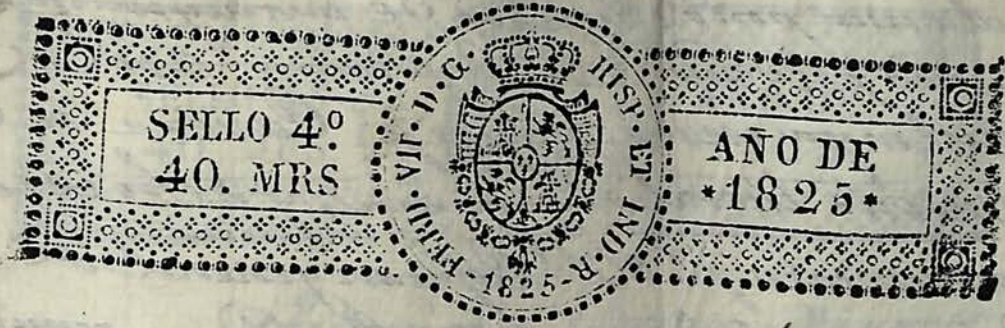
Firma del Presidente del Ayuntamiento.

Firma del Regidor Decano
o persona que haga sus veces.

Firma del

Firma del Secretario del Ayuntamiento

Debe extenderse en papel de oficio.



que aun subisten; examinado e intentado con la
 circunspeccion que es de su grande importancia; ius-
 tificado el afuera de que al presente contra el Va-
 tallon de Voluntarios Reales de esta villa, y Compañia
 de Cavalleria de ella, armamento y equipo q. se falta
 composiciones que necesita, y fondos con que deve contar
 p. su conservacion, y pago de tambores y pito, de una
 conformidad, propone p. arbitrio lo mas vil,
 y menos gravoso al comun desta villa, y a suparse

- ser suficientes p. los fines indicados, lo siguiente
- Primeram. quatro mancos. En libra de Carne de las que se pelean
 y venden en las Carnecerias publicas de esta villa
 - Y qual cantidad en libra de Jaron val.
 - Un manco de en quantillo de vino.
 - Dos en quantillo de aguardiente.
 - Un real en cada arroba de aceite q. se saque p. fuera aparte
 - Y medio en la de vino y vinagre q. se saque p. fuera aparte
 - Dos rr. de fanega de tierra de siego de S. Juan
 - Quatro l. anuales p. cada casa que goza de agua de pie
 - Dos m. d. p. cada casa q. disfruta de agua de Expediente
 - Y finalmente la rrecaudacion q. en año anterior Otavio
 destinada p. apantado de Seguros de la propiedad de
 este Ayuntamiento. Arrecaudacion p. los titulos mas honorarios,
 lo que estas redieren en renta anual de circunstante

En meses.

Cuyos arbitrios son los unos y q. pueden haber uso para
 sostener en pie una fuerza tan vil y necesaria
 como que ha de ser sostenida y defendida a todo trance

los sagrados dñs. del Altar y el Trono; y con objeto
 a que da la más posible brevedad se instruya el
 Expediente prevenido a esta Corporación en la
 Circular ya citada, pongase p. Cervera de el,
 testimonio literal al unánime, y se le etuere
 sea comunicada p. el Sr. Capitan general de
 Andalucía, y el Suo, y a este Cavildo; remitiendo
 me todo luego que me instruido al Sr. Intendente
 de esta Provincia con devolución de los papeles que
 se le han comunicado con sus oficio a que di el
 merito.

Con lo qual se concluyó en el Cavildo que
 firmaron de oficio.

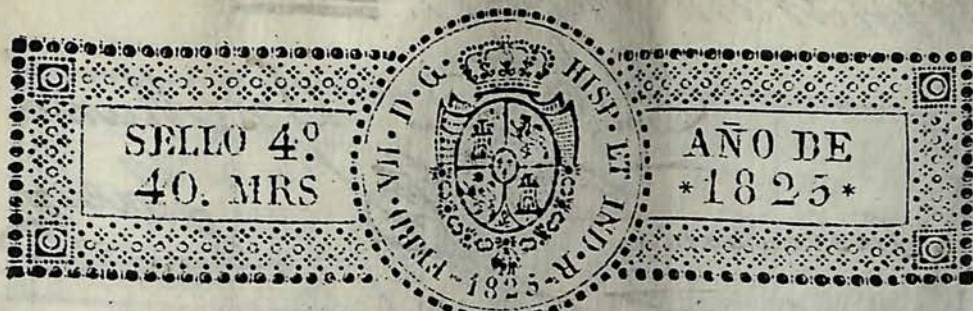
Ant. Jimenez Proyo

José María
 Diego Navarro
 Sr. Diego

Juan de Dios
 Garcia Calabres
 Luis Carrillo
 Juan

D. Fermin de la Cruz
 y Garcia

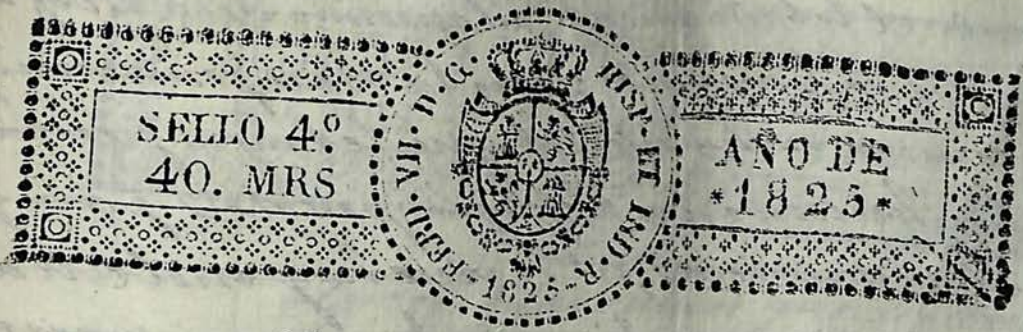
En la villa de Puig a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos
 veinte y cinco, se juraron a cavildo como lo han de
 uso y costumbre los señ. Conceps, Justicia, y Alcaide de
 ella, a saber; El Sr. D. Manuel Gonzalez Pina Sr.
 Alcaide mayor; D. Enrique Navarro y D. Sr.
 Maria Perez Residones; D. D. D. D.



Arenas, y D.ⁿ Antonio Jimenez oñcia Diputado de
su comun; D.ⁿ Juan Garcia, y D.ⁿ Juan Dion Calubie
Síndico general y personas del mismo, y en su
virtud convocaron y confisieron lo siguiente

Este presente en este cavildo una orden del R.ⁿ Acuerdo de
la Cham.^a de Granada fecha diez y siete de parat
Agosto reinada en treinta y cinco, comprehensiva de
siete reglas para que con sujecion al arnismo
de Magang.^o en Ayuntamiento. Las propuestas de Alcal
des, Regidores y demás de republica con el Modelo
que le acompaña; M.^o conyuntamiento en su racion
confirmando la villa acordó en cumplimiento, y en
su consecuencia mando, que para el dia treinta de
los corrientes, se convoque a cavildo convocatoria
a medion y expresion de causa; con effin de que
reunidos todos los Individuos de q.^a al presente convoca
realicen citadas propuestas, con la conformidad
que se preceptua; vnase la misma de este Libro
Capitular, y p.^a use el acta que en su racion
se celebre el Comperime testimonio del Sr. Alcalde
mayor su Presidente con el plan formado segun
el modelo para los fines prevenido en la quinta
Este cavildo se hizo presente la R.ⁿ Pragmatica sancion
de la q.^a vedan nuevas reglas p.^a comenzar la
vagania de los que hasta aqui son conocido con el
nombre de Granos.

Con lo qual se concluyó este Cavildo



fise en la Plaza punta del agua, el áctta ó exposición de
 El tenor siguiente

El Ayuntamiento de esta villa ha hecho presente con repetición
 a este común las estrechas ordenes con que se hallava conmi-
 nado p.º los adeudos de Contribuciones arrazadas y corrientes,
 imbitandole por vándos y edictos para que se presentasen
 los vecinos deudores, adu pago; temiendo que valen p.º
 ultimo de apremios Militares, con lo que la Autorid.
 p.ºca. ha podido cubrir algunas Cantidades libradas
 p.º la Intendencia de esta Provincia; a la que aunque
 ha manifestado con repetición el estado decaído y
 miserable en que se vén ésto vecinos, y los de su campo
 visto de las paradas turbulencias, y escaseses de los cobros
 p.º las faltas de aguas; aquella Autoridad no pudiendo de
 ser tendere sus obligaciones, al paso que conocerá la
 crítica situación de este común después de haver sufrido
 el primer apremio, se ve hoy conminado con el se ejecución
 p.º las varias Sumas que adeuda de las Contribuciones
 arrazadas entiendo del sistema revolucionario conocida
 con el nombre de territorial, consumos, y Edificio, con las
 ordinarias de Sal, Provinciales, Pasa, vicentiles y sub
 dinio del Comercio; temiendo que abonar diariamente
 al Cavallero Tuez Comisionado, sesenta y dos, al Escrivano
 treinta y seis, y al Alguacil mayor, diez y seis, que todo
 hace ciento doce y con más las costas del Despacho y di-
 ligencias que terminan al Embargo y venta de
 bienes de los Individuos de este Ayuntamiento: que
 ha hecho quanto ha enado de suplar; y á para proporcio-
 nar el cobrado de las Contribuciones, y ya para

Evitando de toda responsabilidad; han en el traves
solicitudes el levantamiento del apremio que se fue;
no ha podido hacer más; pero la correspondencia
de su común, no ha sido tal, que le haya prestado
auxilios, haciendo los esfuerzos posibles para que
este Ayuntamiento, no se viera hoy en el estado
q. toca; conoce muy bien que la mayor parte
de los vecinos deudores, de modo alguno pueden sol-
ventar sus deudas, ni ahora, ni nunca. P. que se
vén en el caso de declararse por fallidos; a esto, no
dijese su voz el Ayuntamiento; pero si, a aquellos
que pueden aunque con afanes y fatigas solventar
sus créditos; a esto, pues llama p. última vez el
Ayuntamiento de Piego para q. en el impo-
nable término de tres días, se precie en pagar
las contribuciones q. adeudan; de no aunque con
sentimiento suyo, acordará proceder a su cobro
de p. apremio y venta de sus bienes y para
cubrir el principal y costas; a cuyo fin se es-
tractará en edicto este acta, que publicada en la
forma ordinaria quedará fijada en el Pito de
Comunidad.

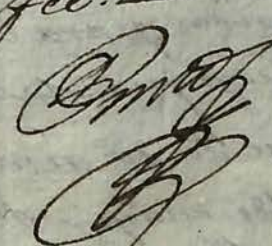
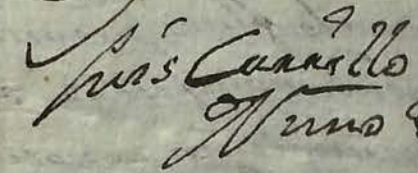
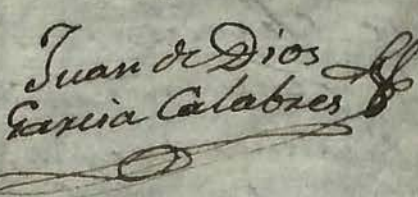
Que con merito a que las Poblaciones de Almedinilla
Fuente tovar, Lamoranos, y Canil o Campos en la
época del abolido sistema, se hicieron independientemente
de esta villa con sus Ayuntam. ^{tos} Constitucionales
y terminos alcavalarorios, reconocidas p. tales inde-
pendientes, así p. la Intendencia de esta Provincia
como p. los demás Tribunales, recibiendo p. si, los
cargos de sus respectivas contribuciones, haciendo sus
pagos en Tesoreria con asiento en su oficina y
delas q. recibian los boños requisitados, como en los
demás Pueblos, no puede ni debe el Ayuntamiento
de Piego hacerse responsable p. medio de apremio

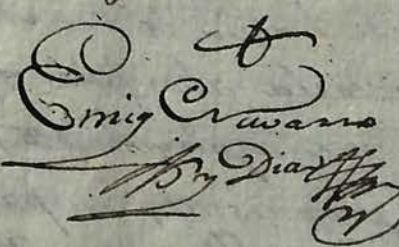





al pago de las sumas que adeudan excedentes de cien
 mil rs., y así deberán responder aquellas Personas a
 cuyo cargo concierne los Vagos de Contribuciones, a quie
 nes se les há prevenido presente en indicada Intenden
 cia para liquidacion, sin cuentas respectivas, así
 como lo há executado este Ayuntamiento por medio
 de Comisionados; estando solo sepante de la Autoridad
 publica de esta villa el prestar todo su auxilio y
 para el cobrado de indicadas Contribuciones; lo que
 así se hará presente al Cavallero Teniente Comisionado
 en apremio D.ⁿ Francisco Maria de Castilla, p.^o
 medio de oficio, para que en su villa se sirva emen
 dense con citadas Aldéas.


Con lo qual se concluyó este cavildo que firmarán hoy

fee. =



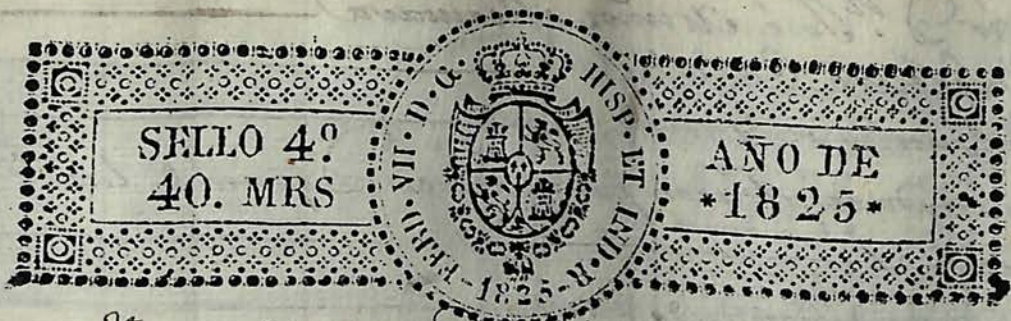
En la villa de ... a treinta de Septiembre de mil

elhamento venire y vino, Otando en esta Casa
 Capitulares, se firmaron a cavido como lo tienen de
 Comumbre en virtud de citacion antecedien con expresion de
 causa, los Sres. D. Manuel Gomez Pinto Alcaide mayor de
 Alu. D. Enrique Navarro, y D. Jose Maria Perez Residones;
 sin haver Comandante D. Fernando Lopez Alvaraz
 otro vello p. hallame enfermo en cama y quedo feo
 el Pater nre Ayuntamiento Lorenzo Cardoza; Dn
 Párric. retenera, D. Manuel Doyo y Molina
 y D. Fr. Jimenez Profo Diputado rene comun; si haver
 compareido Luis Carrillo Nino p. haver manifestado
 citad Pater hallame ausente de villa; D. Juan
 Garcia y D. Juanadio Callabres Jindico general y
 Penonero al mismo, y con fruto trataron y confixion
 lo siguiente.

Tratose en este cavido, como a consecuencia de otro celebra-
 do el dia dos de que acava, con virtud de la Superior orden
 del A. Acuerdo de la Chancilleria de Granada diez y siete
 de parado Agosto, y modelo que le acompaña para rea-
 lizar las propuestas de Alcaldes, Residones, y demas
 oficiales de republica que han de servir este entrego
 en el año proximo ovinil ochocientos veinte y seis
 con arreglo a las reglas que comprehende, y al modelo
 indicado, se habia determinado su citacion y
 convocatoria a los fines referidos para este otro dia;
 y que en su cumplimiento, luego que se realizasen
 indicadas propuestas, se parase de su acta el Compe-
 tence testimonio al dr. Alcalde mayor su presidente
 con el plan firmado para los fines prevenidos en la
 quinta; en cuya virtud manifestado otro Sr. D.
 haver tomado todos los conocimientos y nociones neces-
 arias para realizar este Servicio con la exactitud
 que cabe su importancia, y en su ranson de nuevo
 conferido, conforme a la primera regla, procedieron
 ala votacion y propuesta de primer Residor de este
 Ayuntamiento de tres Penoneros, remitiendo de ella, y
 su escamio, los lugares siguientes.

- Para Resido. }
 1.º Propuesta } En primer lugar D. Antonio Vicente Foxalbo.
 2.º D. Francisco Sanaella.
 3.º D. Antonio Madrid y Navarero.





Et. por el mismo orden resultaron para la segunda Regiduría la

- 2ª En 1.º lugar D.º Atanasio García
- En 2.º D.º José Serrano
- En 3.º D.º Juan de Vilches.

Et. p.º el propio orden resultaron para la tercera Regiduría la

- 3ª En 1.º lugar Don Rodrigo Calbo.
- En 2.º D.º Julian de Codes.
- En 3.º D.º Pablo de la Camara

Et. p.º el mismo metodo, aparecen p.º la quarta Regiduría, la

- 4ª En 1.º lugar Don José Mariano Gomez
- En 2.º Don Vicente de Arcos
- En 3.º Don Cristoval de Estrada.

Et. por el propio orden, resultan para la quinta Regiduría, la

- 5ª En 1.º lugar D.º Antonio Vimenex de la Carrera
- En 2.º Don José Vimenex de la Carrera
- En 3.º Don Francisco Paula de la Torre

Et. p.º el mismo metodo, aparecen para la sexta Regiduría, la

- 6ª En 1.º lugar D.º José Vimenex Propo
- En 2.º Don Cristoval de Luque
- En 3.º D.º Francisco de Leiva

Iguualmente para la septima Regiduría, resultan la

- 7ª En 1.º lugar, D.º Francisco Aguilera Floyp
- En 2.º D.º Joaquin Paer
- En 3.º D.º Celedonio Serrano

Et. por el mismo orden resultaron para la octava Regiduría las

Personas siguientes.

8^a } En 1.^o lugar D.^o José Muñoz Alcantara
En 2.^o D.^o Lorenzo Calabre
En 3.^o D.^o Agustin de Gomiz.

Del mismo modo resultaron para primer Diputado las Personas siguientes

Para Diput.^o } En 1.^o lugar Don Fernando Trueta
1.^a Prop.^o } En 2.^o Don Nicanor Herrera
En 3.^o Don Severo Casado

Y p.^o el mismo orden resultaron para segundo Diputado las Personas siguientes.

9^a } En 1.^o lugar Don Francisco Rubio
En 2.^o Don José Molina
En 3.^o D.^o Agripino Ortiz

Por el mismo modo resultaron para tercer Diputado las Personas siguientes.

10^a } En 1.^o D.^o José Perez Lunsillo
En 2.^o D.^o Felix Madrid.
En 3.^o Don Francisco Moreno

Y para quarto Diputado siete comun, resultaron animado las siguientes.

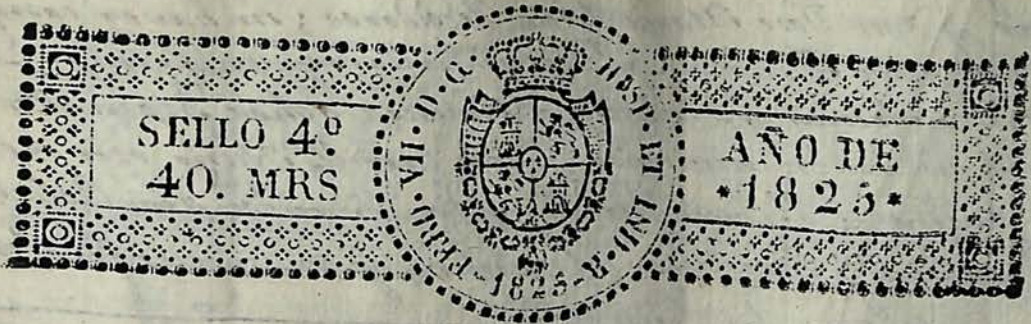
11^a } En 1.^o lugar D.^o Manuel Mansión
En 2.^o D.^o José Gomez de Toro
En 3.^o Don José el Valle

Y para Sindico personero siete comun, tambien resultaron las siguientes.

Para Sindico Personero } En 1.^o lugar Don José Londoño
o comun } En 2.^o Don Juan de Aguilar
En 3.^o D.^o Antonio Peniche

Y finalmente conferido sobre la propuesta de Procuradores, manifestaron los Sres., que si era el agrado del R.^o Acuerdo, podian continuar los nombrados para el presente año por ser personas de consiguientes para su desempeño; Ságuese testimonio de este dicto, formandose el plan que se prescribe p.^o la regla quarta, segun el modelo unido a este libro capitular, y paise todo al Sr. Alcalde





mayor de navilla, a los efectos que se expresan en la quinta.

Con lo qual se concluyo este cavildo, q. firmaran p. ameni el susivans o quedoufe.

Miguel Prioste Emig. Cavanos Jose Maria
Emig. Prioste Emig. Prioste Emig. Prioste

Man. Hoyos de Campre de Arenas
de Molinas

Juan de Dios de
Cavia Calabuz

Ant. Jimenez
Propo

Justo Garcia

Parente Jay
D. Parente Madrid
y Fannia

Cavildo
1.º de
11.º de oct. 11

En la Villa de Priego, a once de mes de octubre de mil ochocientos
veinte y cinco, se firmaron a cavildo, como lo tienen servido y
comunbre, lo. Sier. q. el p. n.º de componer el Ayuntamiento de la
mima, a saber; El Sr. D. Manuel Gorrion Prieto

Andador y guerra y Alcalde mayor de la misma; D.ⁿ Enrique Navarro, y Don José María Pérez Redidones; sin haver comparecido D.ⁿ Fernando Almazán p.^o decirse hallarse enfermo; Don Bartolomé de Aenas y D.ⁿ Antonio Jimenez ocha Diputado en su común, sin haver concurrido, D.ⁿ Luis Carrillo Niño con ellos p.^o estar ausente; D.ⁿ Juan García, y Don Juan de Dios Calabre y Sindicos general y Personero del mismo, y en su virtud trataron y confirieron lo siguiente.

Este todo
me Cavildo se ha hecho presente, el estado tan apatico en que se encuentran los repartimientos de Sal, del acopio el presente año; Contribucion del Subsidio del Comercio, y otros de toda urgencia e importancia, consecuencia de la falta de Redidones con que ha corrido esta Corporacion desde el nombramiento anual de oficiales de republica; viendose aspirar todo lo nombrado a su exoneracion, como consta de los varios Despachos y citada R.^a Acuerdo que se ven vidos de este Libro Capitulat; Mas aunque todo esto así lo ha hecho, presente del Sr. Yndicame de esta Provincia para hacer ver su imposibilidad; causas de citada entorpecimiento, y la ninguna responsabilidad que p.^o él pueda hacerse cargo; Siendo tan estrechas las ordenes con que se halla Cominado este Ayuntamiento para realizar dichos objetos, como asimismo el cobrado de sus Contribuciones atrasadas para contribuir sin importancia de utilidad de esta Provincia; Con objeto a solicitar el levantamiento de apremio que sufre, aun subsidiando las mismas causas, En su razon conferido, acordaron: Que el Redador Don Enrique Navarro, vine a su cargo los dos ramos de Comercio y Caminos; y el Regidor Don José María Pérez el repartimiento de Sal, y en traída de la Salina de Cuesta Palmas hasta el numero de mil doscientas y quince fanegas, procediendo en inmediatamente a él, entre los vecinos de esta villa y su campo por ante la Escrivano de Reinas como está mandado, y mando p.^o él conocimiento de Peñon; obrando al efecto tambien diligencias que considere convenientes; para que se determine de esta resolution del ante mencionada D.ⁿ José María Pérez para que a su continuacion se puntualice dicho repartimiento; Y finalmente q.^o los mismos Redadores vinen con q.^o hoy Cierta

Anteq.^a 11 de 8.^o



72



Don Manuel Maria Laguna del Consejo de S. M. en S. M. y del Sr. Senado Real, Audencia y Justicia de la Camara del Rey. en la Sr. Audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad de Granada.

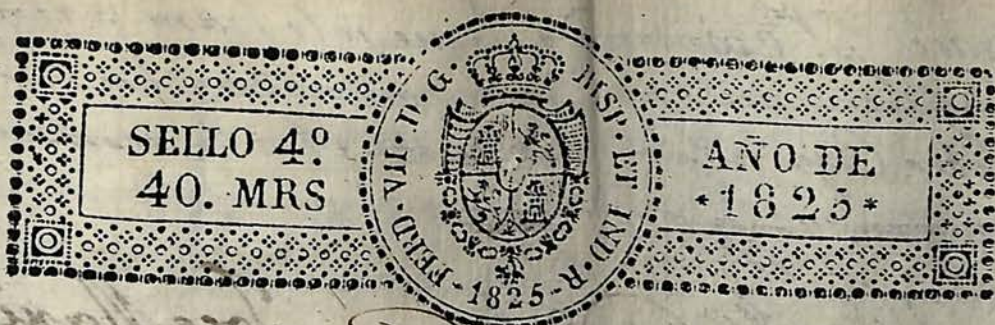
Exposicion: Que en dicho Sr. Senado se ha hecho cierto numero de votos y el delante un voto procedido al como sigue.

M. P. N. Nicolas de Obregones en nombre de D. Juan de la Cruz Almaraz, medico y cirujano de la villa de Pinos a O. U. por el numero que mas haya lugar en el Sr. Dijo que habiendo sido abisado para el empleo de Medico de que represento, y para Don Juan de Obregones por causa de su. y al publico, se ve en la realidad de manifestar a O. U. en su situacion: Ha un año de tiempo que un apurado de un numero de la parte mas principal Don Juan de Obregones de la Ciudad. Dado voto en un privado de un numero su profesion y de la subrencia que ella le proporcionaba, y por tanto uno solo Don Juan, un voto absolutamente incompatible con el ejercicio de un empleo publico y por tanto como el de Medico. Y por tanto se en

[Handwritten signature or initials]

esta causa de autos a quibus y de arcedian fun
ion alguna, y que el Tribunal que el dho
blo supre un perjuicio evidente con la
falta de un indiano en algun tiempo que
el que se presenta era equivoque a respuesta,
vidad de dho. mas que ni entiendo ni ma
reya; y en efecto la contrahecia si se pedia
de un incapacidad fisica con intencio de dho.
sin averia manifestando aquele. De
situacion multa conprouada en el juicio
fincancas que presento y pido. De autos
Cuyto al. dho. que haviendola por puerca
tada y una edonencia al dho. Fernando
Lopez y Alvarado, del empleo de Merced
aque fue nombrado, y mandado que
sustituya otra persona, mal confor
da por el orden que previenen las leyes.
en provision de dho. que pido de dho.
Amegueria. Si. de dho. dho. de Comis. Pa
do.

Auto y provision a dho. Fernando Lopez del empleo
del empleo de Merced de la villa de dho. que
sando al dho. para la mesa dho. de
dho. y quien conprova la dho.



Yo el Sr. Diputado al Ayuntamiento de Dha. Villa,
 aqui de que mego que tome posesion la persona q.
 el Sr. D. Fernando en lugar del Sr. D. Juan, que
 este en el Ayuntamiento de la ciudad cumplida. Prohibido en el
 acuerdo qd. celebrado por el Sr. D. Fernando y
 Sr. D. Juan de una M. Chancilleria que lo su-
 tencion qd. firmada a mi de Sr. D. Manuel Maria
 Segura y cinco. En la subscrito. Proferencia de
 Manuel Maria Segura.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado
 por un Superior Tribunal. Doy fe por veras
 con la correspondiente referencia en gra-
 nada a marzo de Sr. D. Manuel Maria Segura y
 cinco. En la subscrito. Proferencia de
 Manuel Maria Segura

D. Manuel Maria Segura

Recibo en su cavildo. 11. de octubre de 1825 =
 Guardese y cumplase el Auto del R. Acuerdo en la
 Chancilleria de Granada, incerto en la Certifi-
 cacion que antecede; y luego que D. Fernando Lopez
 Almaraz Regidor veie Ayuntamiento, sea con-
 vocado p. otro q. nombre sea. Regio Tribunal

Tengase p.^o Exonerado, lo que se le hará saber
a los efectos que haya lugar, viniendo la misma
al Libro Capítular Conuente. A si lo acordaron
y firmarán conyfec. =

Manuel Jimenez

Jose Maria

Diego

Emig. Varano

Severo

Diego

Donne Arenas

Justo Sanchez

Ant. Jimenez Propo^o

Juan de Dios
Genia Calabres

Parente sup

Don Parente Maria
y familia

22 de 1825

N.º 248



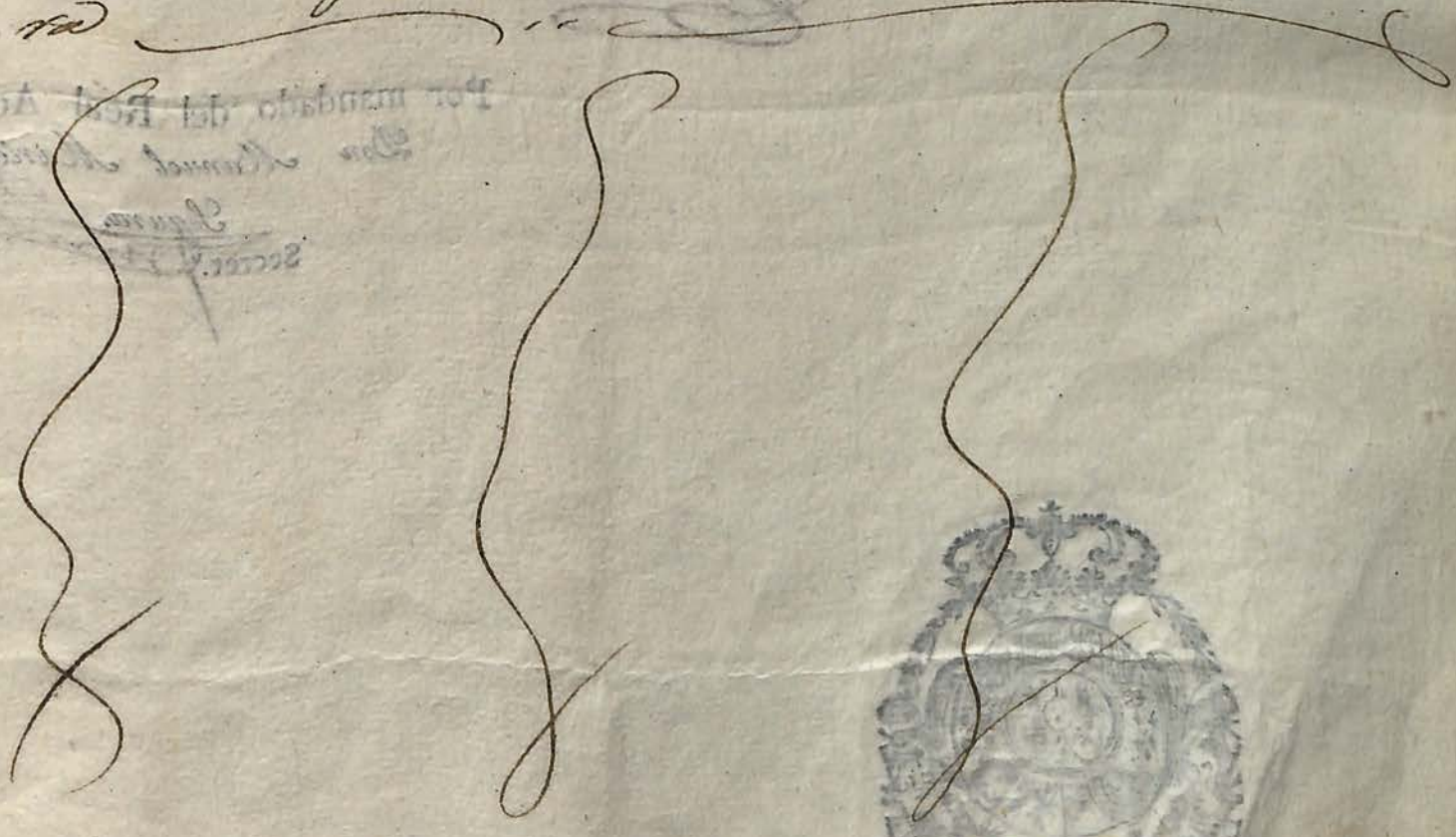
SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,

EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *la Villa de Píego* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *1.º Regidor cuantvo a D. Jose Muñoz Alcan-*
tana: 2.º Reg. octavo a D. Pablo de la jama-



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Píego* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

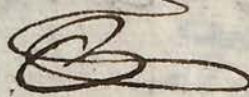
posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á ocho de Oct de mil ochocientos veinte y cinco.

Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales Públicos en el presente año, ha tenido presente y ha acordado lo siguiente:

D. Fernando de Carvia
y Corredor
Reg. te Int.º

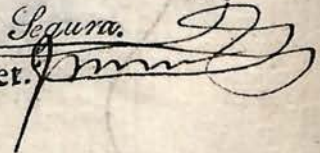
D. Manuel Andres y

Enviado

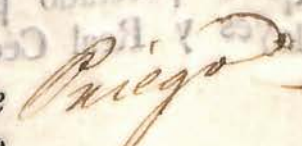


Por mandado del Real Acuerdo:

Don Manuel Maria

Segura.
Secret. 



Por tanto manda el Ayuntamiento de...
que, presado por los elegidos el juramento prevenido por las...
de Agosto último, les ponga en...
Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de 
para el año de mil ochocientos veinte y cinco.



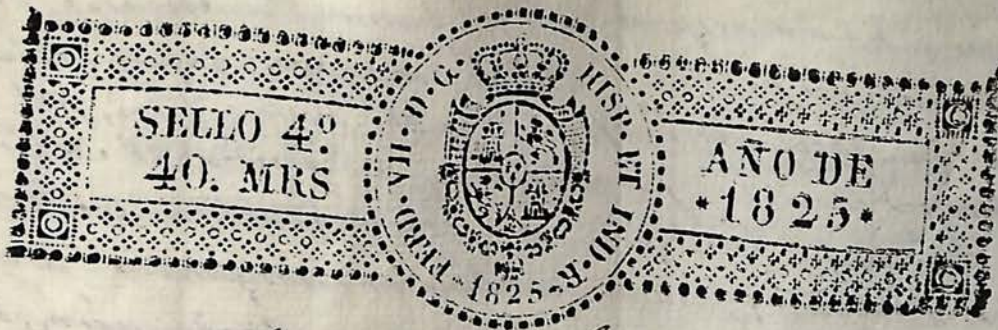
Blanca.

Alcalde mayor; D. Enrique Navarro, y D. José
María Pérez Residentes de su Ayuntamiento; D.
Bartolomé Aréas, y Don Antonio Jimenez, Rego,
Diputados de su Común; D. Juntos García de Valles, y
Don Juan de Dios García Calabres Sindico general y
Personero del mismo; y anjuntos, trataron y confie-
rieron lo siguiente.

S

Chito presente en este cavildo un título del R. Ayu-
erdo de la Chancillería de Granada sufla. ocho rilos
comunion, autorizada por Don Manuel María de
Segura su Secretario; por el que S. M. se ha
servido nombrar por Residor quarto, a Don José
Muñoz Alcantara; y para Residor octavo, a D.
Pablo de la Camara; En cuya vista, y en su razón con-
fieso la villa acobdo su cumplimiento; y en su virtud
citado p. su Pósito Lorenzo Cardola, persona de
cienas Casas Capitulares, competentemente instrui-
da, y expresado R. título, Dixerón: Que en legal
forma aceptaban dho. Enjagos; y vjso de juramento
q. p. dho. Sr. Alcalde mayor les fue recidido, e hicieron
ambos con arreglo a dho. ofrecioen usar dho. decimos, bien-
fiel y legalmente como deven y son obligados, y a defender
el minerio de la Purissima Concepcion de Maria Sma.
Sra. nuestra; jurando Asimismo no corresponden
a Asociacion alguna od maiones, comunero, carbo-
nario ni otra alguna; tomaron el anjuno que le
corresponde en señal de pocien, lo que pidieron por
t. Mimorio, y se les mando dar; como y tambien
se de conocimiento de esta tomara posterior
a citado Real Acuerdo, por mano de su Se-
cretario Don Manuel María de
Segura.

On lo qual se concluyó este Cavildo
que firmaran dho. señs. que aljuntamente com-
ponen el Ayuntamiento de esta expresada
Villa, por amemio su Escrivano Capi-



+ tular y vniuerso de Gobierno de la misma, se que doy
 fee. =

Manuel Gonzalez
 Coronel Munoz
 Navarro
 Jose Maria
 Perez
 Pablo de la Camara
 y Geronimo
 Arenas
 Justo Garcia
 Jimenez Prop.
 Juan de Dios
 y Maria Calabrey
 D. Vicente Calabrey
 y Juan

Cavildo de
 recibimto de
 D. Rodrigo
 Calbo.

En la villa de Píezgo a veinte y siete de octubre de mil
 ochocientos veinte y cinco, estando juntos en sus Salas Capitu-
 larey los Sres. Concejo, Justicia y Recosimiento de ella asaber
 el Sr. D. Manuel Gonzalez Pino Alcalde mayor; D. Jose
 Munoz Alcantara; D. Enrique Navarro; D. Jose Maria
 Perez, y D. Pablo de la Camara Regidores; Don Bartolome
 de Arenas y D. Antonio Jimenez Prop. Diputado de ella
 comun; D. Justo Garcia de Vallejo, y D. Juan de Dios Garcia
 Calabrey Sindicos general y particular de la misma; trataron
 y confirieron lo siguiente.

X En este cavildo se hizo presente un titulo del R. Acuerdo de la
 Chancilleria de Granada fechado en ella a diez y ocho de
 noviembre de noventa y nueve para Regidor tercero de este
 Ayuntamiento a D. Rodrigo Calbo por exoneracion de D.
 Fernando Almaraz; En cuya virtud, y atento a no hallarse
 el referido D. Rodrigo con impedimto alguno q. le pudiese de su
 ejercicio; la villa acordó su cumplimiento; y en su conse-
 cuencia combocadme a las Casas Capitulares, y en la

298^{me}

Ver. l. m. 7.

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

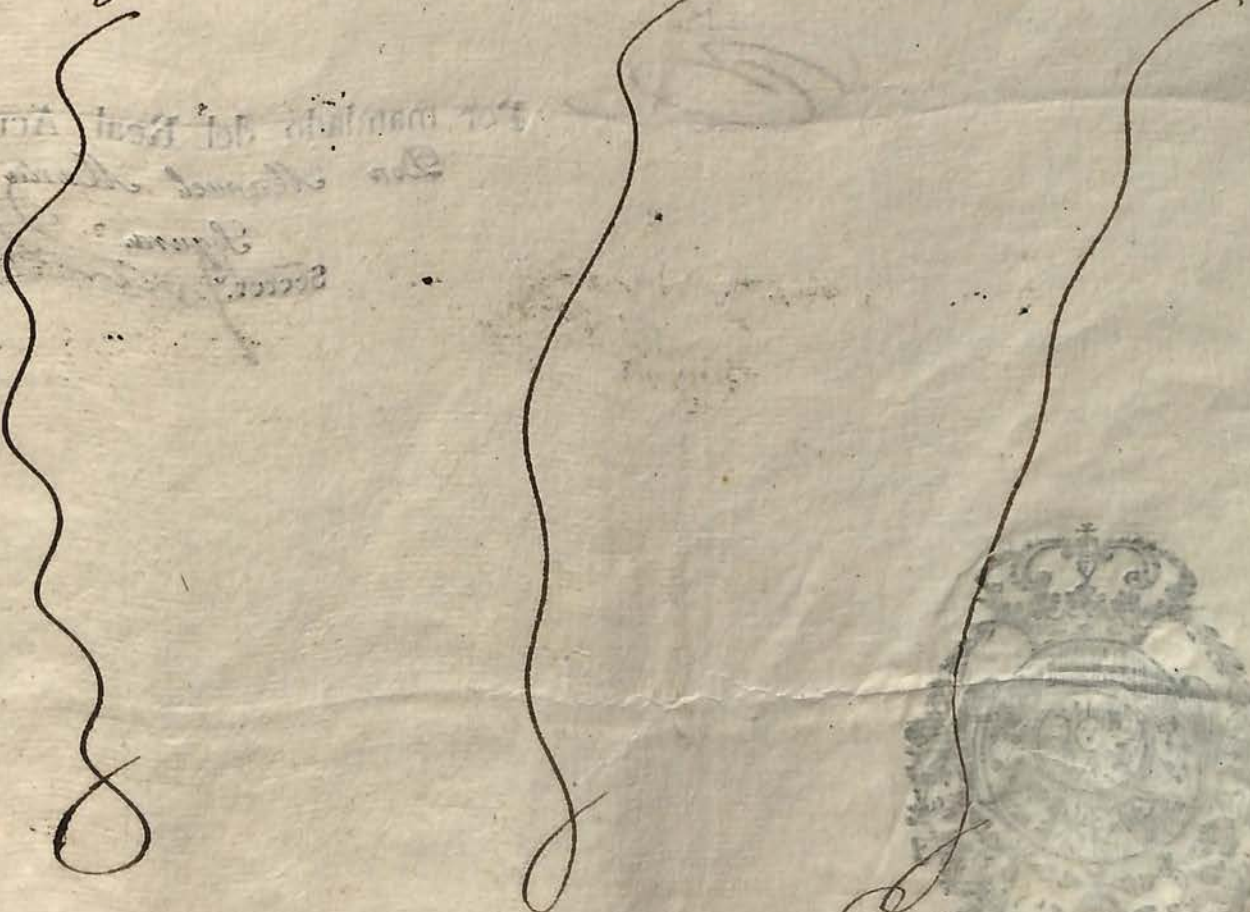
77

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Pueyo* para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

J. Regidor teniente a D. Rodrigo Galvo y Perrenae. de D. Fernando Alvarado



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Pueyo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto último, les ponga en

posesion de sus respectivos officios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *diez y ocho de Oct. de* mil ochocientos veinte y cinco.

D. Fernando de Carvia
y Corredora.
Reg. te Int.º

D. Manuel Andres y Enrite.



Por mandado del Real Acuerdo:

Don Manuel Maria
Segura.

Secret.



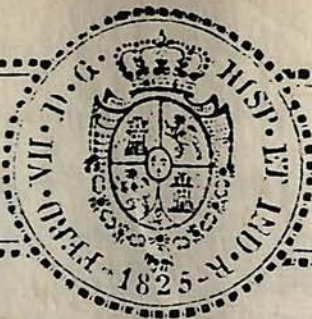
Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

Priego



Blanca.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

16 de June

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1825

78

EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Pueyo* para el año próximo de 1826, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

- 1.º* Reg. 1.º a D. Antonio Vicente
- 2.º* Reg. 2.º a D. Juan de Vilches:
- 3.º* Reg. 3.º a D. Pablo de la Jarama:
- 4.º* Reg. 4.º a D. José Mariano Goum:
- 5.º* Reg. 5.º a D. Ant. Jimenez de la Carrera:
- 6.º* Reg. 6.º a D. Mo. Jimenez
- 7.º* Reg. 7.º a D. Feliciano Carrero:
- 8.º* Reg. 8.º a D. Mo. Muñoz Alcantara:
- 9.º* Reg. 9.º a D. Juan Lunta:
- 10.º* Reg. 10.º a D. Fran. Ruvió:
- 11.º* Reg. 11.º a D. Juan Eugilio:
- 12.º* Reg. 12.º a D. Manuel Lopez:
- 13.º* Reg. 13.º a D. Juan de la Cruz:
- 14.º* Reg. 14.º a D. Manuel Lopez:

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Pueyo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año próximo pasado,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; en el primero dia de dicho año próximo venidero y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obviaciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *diez y tres* de *Noviembre* de mil ochocientos veinte y cinco.

D. José Salillas.
Reg.te

D. Manuel Andres y Enrite.

Por mandado del Real Acuerdo:

D. Manuel Maria

Segura.

Secret.

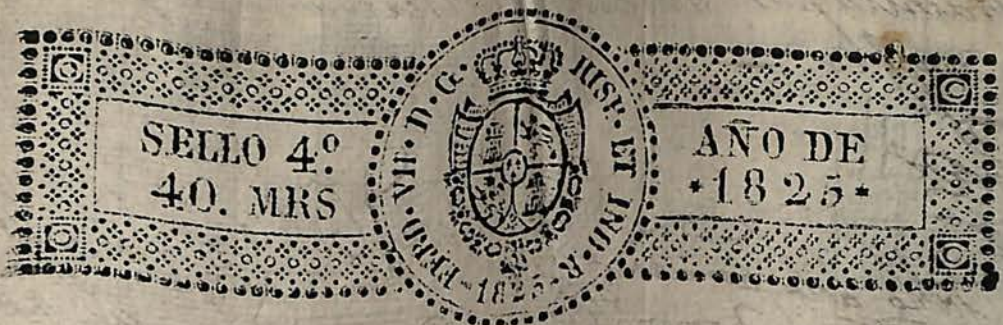


Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y seis.

Acuerdo

En la villa de Triego a diez y seis de Diciembre
 de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos en esta Casa
 Capitular los Sres. Don Manuel Gonzalez Pina Alcalde
 mayor; D. Rodrigo Calbo, D. Enrique Navarro, D.
 José María Peña, Don José Muñoz Alcamara, y Don
 Pablo de la Cámara Regidores; D. Antonio Jimenez ochosa
 y Don Bartolomé de Arenas Diputados al común, D.
 Justo García y Don Juan de Dios Calabes Sindico general
 y Personero el mismo, con vista del título y superior nombra-
 mientos q. antecede, hechos f.º Lab.º Manrillera de
 Granada de Regidores, Diputado al común y Sindico
 persona del, hechos en favor de la persona que compe-
 hende que han de componer el Ayuntamiento de esta
 villa para el año veintidós de mil ochocientos veinte
 y seis; en su virtud conferido, la villa acuerdo su
 cumplimiento, y en su consecuencia mandó se combo-
 quen y citen a los nombrados por medio de cédula rubricada
 p.º el Excmo. Excmo. para que en el día primero de
 Enero, y ora de las diez de su mañana, se peo-
 nen en esta Casa capitular p.º jurar y tomar
 posesion de los destinos para que han sido nombrados.
 viendose este título al Libro Capitular de Acuerdo y
 on lo qual se concluyó este Cavildo q. firmaron doys

En presencia de
 y Jaurio



a esta parte, y a consecuencia de R. Privilegio que en esta villa consta en su Archivo pñco. del Sr. Rey D. Alonso el Onceno (q. S. G. h.) está en la posesion de nombrar anualmente dos Alcaldes ordinarios de la primera familia desta villa, para la desicion de juicio verbal; cuya eleccion se haia por el mes de Junio de cada año; y en fuerza de R. Provision de S. M. y Sres. de la R. Chancilleria de Granada, se mandó hacer para que ovra serva servir dichos Encargos a principios del año; cuya Resolucion se halla en el Libro capitular del de mil seiscientos setenta y ocho; y en razon conferido, la villa acordó: Nombran por tales Alcaldes ordinarios para el año venidero de mil ochocientos veinte y seis a Don Juan Gerardo Garcia, y Don Epifanio de Gamiz por concurrir en los referidos las circunstancias de discrecion, realismo, y demas qualidades necesarias para su desempeño; para donde les oficios para su toma de posesion segun conumbre.

nombrami
de Sindi
to general

Finalmente acordaron: Reeligian por todo el voto para Sindico general de esta villa que lo sea en referido año entrante de mil ochocientos veinte y seis, a Don Justo Garcia de Valles; quien en la actualidad lo desempeña; dandole nuevamente por este Ayuntamiento para su uso y exercicio, el poder y Comision en derecho necesario; el qual en ante presente, aceptó la Comision de el destino que se halla.

Con lo qual se concluyó en cavildo que firmarán los señ. Concej. Justicia y Regimien



to orestavillapor amemii el Escrivano Capitulor
r que don p e =

[Signature]
D. Pablo de la Jimara
D. y J. J. J. J. J.
D. Mig. Cravara
D. y D. J. J. J.
Ant. Jimenez
Prop. J.

José V. J. J. J. J. J.
Jose Manica
D. J. J. J. J. J.
Arenas
D. J. J. J. J. J.
Justo Garcia
D. J. J. J. J. J.
Juan bedios
D. J. J. J. J. J.
Garcia Calabrus

D. J. J. J. J. J.
D. J. J. J. J. J.
D. J. J. J. J. J.
D. J. J. J. J. J.